



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1998/39  
12 de febrero de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
54º período de sesiones  
Tema 8 del programa provisional

CUESTIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS  
A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN

Informe del Relator Especial sobre la independencia de magistrados  
y abogados, Sr. Param Cumaraswamy

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. MANDATO . . . . .	1 - 6	3
II. MÉTODOS DE TRABAJO . . . . .	7	6
III. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL . . . . .	8 - 27	7
A. Consultas . . . . .	9 - 12	7
B. Misiones y visitas . . . . .	13 - 14	7
C. Comunicaciones con los gobiernos . . . . .	15 - 19	8
D. Cooperación con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales . . . . .	20 - 21	9
E. Otros procedimientos y órganos de las Naciones Unidas . . . . .	22 - 26	9
F. Actividades de promoción . . . . .	27	10

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL . . . . .	28 - 30	11
V. LA SITUACIÓN EN DIVERSOS PAÍSES . . . . .	31 - 178	11
A. Introducción . . . . .	31 - 32	11
B. La situación en determinados países y territorios . . . . .	33 - 178	12
Bahrein . . . . .	33 - 34	12
Bangladesh . . . . .	35 - 37	13
Belarús . . . . .	38 - 39	14
Bolivia . . . . .	40 - 41	14
Brasil . . . . .	42 - 44	15
Camboya . . . . .	45 - 48	16
Colombia . . . . .	49 - 55	16
Croacia . . . . .	56 - 57	18
Cuba . . . . .	58 - 64	19
Egipto . . . . .	65 - 67	20
Francia . . . . .	68 - 69	22
Georgia . . . . .	70 - 73	22
India . . . . .	74 - 85	23
Indonesia . . . . .	86 - 95	26
Irán (República Islámica del) . . . . .	96 - 98	33
Kenya . . . . .	99 - 103	34
Líbano . . . . .	104 - 105	35
Malasia . . . . .	106 - 116	36
México . . . . .	117 - 119	38
Nigeria . . . . .	120	39
Pakistán . . . . .	121 - 131	39
Papua Nueva Guinea . . . . .	132 - 133	41
Perú . . . . .	134 - 142	42
Filipinas . . . . .	143 - 148	44
Rwanda . . . . .	149 - 152	46
Sudáfrica . . . . .	153 - 156	47
España . . . . .	157 - 159	48
Suiza . . . . .	160 - 163	49
Túnez . . . . .	164 - 167	50
Turquía . . . . .	168 - 174	51
Venezuela . . . . .	175 - 176	54
Yugoslavia . . . . .	177 - 178	55
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES . . . . .	179 - 188	55
A. Conclusiones . . . . .	179 - 184	55
B. Recomendaciones . . . . .	185 - 188	57

## I. MANDATO

### Introducción

1. El presente informe se presenta en cumplimiento de la resolución 1997/23 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997. Es el cuarto informe anual presentado a la Comisión de Derechos Humanos por el Sr. Param Cumaraswamy desde que la Comisión estableció el mandato en su resolución 1994/41, de 4 de marzo de 1994, renovado por su resolución 1997/23 y hecho suyo por el Consejo Económico y Social en su decisión 1997/246, de 22 de julio de 1997 (véase también E/CN.4/1995/39, E/CN.4/1996/57 y E/CN.4/1997/32).

2. El capítulo I del presente informe contiene las atribuciones para el cumplimiento del mandato. El capítulo II se refiere a los métodos de trabajo aplicados por el Relator Especial en el cumplimiento del mandato. En el capítulo III el Relator Especial presenta una reseña de las actividades realizadas el pasado año en el marco de su mandato. El capítulo IV trata del establecimiento de una corte penal internacional. En el capítulo V se resumen brevemente las comunicaciones y llamamientos urgentes dirigidos a los gobiernos y recibidos de éstos, junto con las observaciones del Relator Especial.

### Atribuciones

3. En su 50º período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1994/41, tomando nota de los atentados a la independencia de que eran víctimas con frecuencia cada vez mayor los magistrados y los abogados, así como el personal y los auxiliares de justicia, y de la relación existente entre el menoscabo de las garantías del poder judicial y de la abogacía y la intensidad y frecuencia de las violaciones de los derechos humanos, pidió al Presidente de la Comisión que nombrara un relator especial por un período de tres años cuyo mandato consistiría en:

- a) investigar toda denuncia que se transmitiera al relator especial e informar sobre sus conclusiones al respecto;
- b) identificar y registrar no solamente los atentados a la independencia del poder judicial, de los abogados y del personal y auxiliares de justicia, sino también los progresos realizados en la protección y el fomento de esa independencia, y hacer recomendaciones concretas, incluso sobre asistencia técnica o servicios de asesoramiento, a los Estados interesados, cuando éstos lo solicitaran;
- c) estudiar, por su actualidad y por su importancia, y con miras a formular propuestas, algunas cuestiones de principio, con el fin de proteger y afianzar la independencia del poder judicial y de la abogacía.

4. Sin cambiar sustancialmente el mandato, la Comisión hizo suya en la resolución 1995/36 la decisión del Relator Especial de utilizar, a partir de 1995, el título abreviado "Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados".

5. En sus resoluciones 1995/36, 1996/34 y 1997/23, la Comisión de Derechos Humanos tomó nota del informe anual del Relator Especial, expresando reconocimiento por sus métodos de trabajo, y le pidió que presentara a la Comisión de Derechos Humanos otro informe anual sobre las actividades relativas a su mandato.

6. Varias resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones son también pertinentes para el mandato del Relator Especial y se han tomado en consideración para examinar y analizar la información señalada a la atención del Relator Especial con respecto a diversos países. Esas resoluciones son:

- a) resolución 1997/16 sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en la que la Comisión exhortó a todos los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión a que, en el marco de sus mandatos respectivos siguieran prestando atención a las situaciones que afectaran a las minorías;
- b) resolución 1997/27 sobre la promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en la que la Comisión invitó una vez más a los grupos de trabajo, representantes y relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos, prestaran atención a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, maltrato o discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión en la forma en que se enuncia en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, e invitó a los grupos de trabajo, representantes y relatores especiales de la Comisión a que, en el marco de sus mandatos, tomaran nota de cualquier menoscabo del derecho a la libertad de expresión;
- c) resolución 1997/28 sobre la toma de rehenes, en la que la Comisión instó a todos los relatores especiales y grupos de trabajo encargados de cuestiones temáticas a que estudiaran, según procediera, las consecuencias de la toma de rehenes en sus próximos informes a la Comisión;
- d) resolución 1997/37 sobre los derechos humanos y los procedimientos temáticos, en la que la Comisión invitó a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a:
  - i) formular recomendaciones con miras a prevenir las violaciones de los derechos humanos;
  - ii) seguir de cerca los progresos realizados por los gobiernos en sus investigaciones realizadas en el marco de sus respectivos mandatos;
  - iii) continuar cooperando estrechamente con

los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y los relatores por países; iv) incluir en sus informes la información facilitada por los gobiernos sobre medidas de seguimiento, así como sus propias observaciones al respecto, en particular en cuanto a las dificultades y los avances, según proceda; v) incluir regularmente en sus informes datos desglosados por sexo y examinar las características y las prácticas de las violaciones de derechos humanos abarcadas por sus mandatos que van dirigidas especial o primordialmente contra la mujer, o a las que la mujer sea especialmente vulnerable, con objeto de garantizar la protección efectiva de sus derechos humanos; pidió a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas que incluyeran en sus informes observaciones sobre las dificultades de reacción y el resultado de los análisis, según proceda, para desempeñar sus mandatos con mayor eficacia, y que incluyeran, además, en sus informes sugerencias sobre los sectores en los que los gobiernos podrían recabar asistencia por conducto del programa de servicios de asesoramiento administrado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; y sugirió a los relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos que examinaran la forma en que esos mecanismos podrían transmitir información sobre la situación particular de personas que se ocupan de la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y cómo se podría mejorar la protección de esas personas, teniendo en cuenta las deliberaciones en curso de los grupos de trabajo pertinentes de la Comisión;

- e) resolución 1997/42 sobre derechos humanos y terrorismo, en la que la Comisión instó a todos los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a que abordaran oportunamente las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas en sus próximos informes a la Comisión;
- f) resolución 1997/43 sobre la integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, en la que la Comisión alentó la intensificación de la cooperación y la coordinación entre todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales, los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos de la Comisión y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y pidió que, en el desempeño de sus mandatos, tuvieran en cuenta de manera regular y sistemática la perspectiva de género, con la inclusión en sus informes de información y análisis cualitativos sobre las violaciones de los derechos humanos de la mujer;
- g) resolución 1997/46 sobre servicios de asesoramiento, cooperación técnica y Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos, en la que la Comisión invitó a los órganos competentes de las Naciones Unidas

creados en virtud de tratados, a los relatores y representantes especiales y a los grupos de trabajo a seguir incluyendo en sus recomendaciones, siempre que fuera oportuno, propuestas de proyectos concretos por realizar en el marco del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

- h) resolución 1997/62 sobre los derechos humanos en Cuba, en la que la Comisión invitó al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba y a los mecanismos temáticos existentes de la Comisión a que cooperaran plenamente e intercambiaran su información y sus conclusiones sobre esa situación;
- i) resolución 1997/69 sobre la aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias, en la que la Comisión hizo un llamamiento a todos los representantes especiales, relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo temáticos de la Comisión para que tuvieran plenamente en cuenta, de acuerdo con sus respectivos mandatos, las recomendaciones contenidas en la Declaración y el Programa de Acción de Viena;
- j) resolución 1997/75, sobre derechos humanos y éxodos en masa, en la que la Comisión invitó a los relatores especiales, a los representantes especiales y los grupos de trabajo de la Comisión y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de la Naciones Unidas a que, cuando correspondiera y actuando en virtud de sus mandatos, reunieran información sobre los problemas que provocaban éxodos en masa de poblaciones o impedían su regreso voluntario a sus lugares de origen y a que, cuando procediera, incluyeran esa información en sus informes a la Comisión, junto con las recomendaciones del caso, y la señalaran a la atención de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos para que, en el desempeño de su mandato y en consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, adoptara las medidas que correspondieran;
- k) resolución 1997/78 sobre los derechos del niño, en la que la Comisión, recomendando que, en el marco de sus mandatos, todos los mecanismos competentes de derechos humanos y otros órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como los órganos de supervisión de los organismos especializados, prestaran especial atención a las situaciones particulares que pusieran a los niños en peligro y en que sus derechos fueran violados, y que tuvieran en cuenta la labor del Comité sobre los Derechos del Niño, tomó varias decisiones respecto a la situación de los niños en diversas circunstancias difíciles.

## II. MÉTODOS DE TRABAJO

7. El Relator Especial, en el cuarto año de su mandato, continuó aplicando los métodos de trabajo que se describen en su primer informe (E/CN.4/1995/39, párrs. 63 a 93).

### III. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL

8. En las secciones siguientes se exponen las actividades desarrolladas por el Relator Especial en cumplimiento del mandato que le confió la Comisión de Derechos Humanos.

#### A. Consultas

9. El Relator Especial visitó Ginebra del 1º al 8 de febrero de 1997 para su primera serie de consultas, a fin de finalizar sus informes a la Comisión. Celebró consultas con los representantes de las Misiones Permanentes de Bélgica, China, India y Nigeria.

10. Visitó Ginebra para su segunda serie de consultas del 24 de marzo al 8 de abril de 1997, a fin de presentar su informe a la Comisión en su 53º período de sesiones. Durante ese período, el Relator Especial se reunió con representantes del Grupo Latinoamericano, el Grupo Occidental y el Grupo Asiático y otros grupos regionales para informarles de su labor en cuanto Relator Especial y contestar a las preguntas que pudieran hacerle. También celebró consultas con representantes del Gobierno de Nigeria. Igualmente mantuvo una sesión de información para las organizaciones no gubernamentales interesadas y se reunió individualmente con varias organizaciones no gubernamentales.

11. El Relator Especial visitó Ginebra del 20 al 23 de mayo de 1997 para su tercera serie de consultas y para asistir a la cuarta reunión de relatores especiales, representantes especiales, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento, que se celebró del 20 al 23 de mayo.

12. En conjunción con sus misiones a Bélgica y el Reino Unido, el Relator Especial hizo una parada en Ginebra del 31 de octubre al 7 de noviembre de 1997 para celebrar consultas. También en conjunción con su visita a Nueva York, el Relator Especial hizo una parada en Ginebra del 22 al 29 de noviembre de 1997 para celebrar nuevas consultas.

#### B. Misiones y visitas

13. En 1997 el Relator Especial realizó una misión a Bélgica (14 a 18 de octubre de 1997), seguida de una misión al Reino Unido (20 al 30 de octubre de 1997). Los informes del Relator Especial sobre estas misiones, que contienen sus observaciones, conclusiones y recomendaciones, figuran en adiciones al presente informe.

14. Durante el período que se examina el Relator Especial informó a los Gobiernos de Indonesia y de Túnez de su deseo de realizar una investigación in situ. Recordó a los Gobiernos del Pakistán y de Turquía sus peticiones anteriores para efectuar una misión a esos países.

C. Comunicaciones con los gobiernos

15. Durante el período objeto de examen, el Relator Especial transmitió 18 llamamientos urgentes a los 12 Estados siguientes: Bangladesh, Colombia, Egipto, Filipinas (2), India, México, Pakistán (4), Perú, Túnez, Turquía (3), Venezuela y Yugoslavia.

16. Tratando de evitar toda duplicación innecesaria de las actividades de otros relatores temáticos y relatores sobre países concretos, el Relator Especial se ha sumado en el pasado año a otros relatores especiales y grupos de trabajo para transmitir siete llamamientos urgentes en favor de particulares a los Gobiernos de los siete países siguientes: Bolivia, junto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el 6 de marzo de 1997; Brasil, junto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el 20 de junio de 1997; Colombia, junto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el 17 de julio de 1997; la India, junto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el 13 de junio de 1997; la República Islámica del Irán, junto con el Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el 2 de julio de 1997; Filipinas, junto con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias; y Rwanda, junto con el Relator Especial sobre la tortura, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el 23 de enero de 1997.

17. El Relator Especial transmitió 26 comunicaciones a los 18 Gobiernos siguientes: Bahrein, Brasil, Colombia, Croacia, España, Filipinas (2), Francia, Georgia, India (4), Indonesia (2), Kenya (2), Líbano, Malasia (2), México, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Reino Unido (2) y Rwanda.

18. El Relator Especial también se unió a otros relatores especiales para transmitir tres comunicaciones a los Gobiernos de los tres países siguientes: Suiza, junto con el Relator Especial sobre la tortura, el 13 de junio de 1996; Túnez, junto con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, el 4 de diciembre de 1997; Turquía, junto con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, el 7 de octubre de 1997.

19. El Relator Especial recibió respuestas a llamamientos urgentes, de los Gobiernos de los ocho países siguientes: Bangladesh, Belarús, Egipto, India, Pakistán, Perú (6), Túnez y Turquía. Se recibieron respuestas a llamamientos urgentes conjuntos de los Gobiernos de la India y la República Islámica del Irán. Se recibieron respuestas a comunicaciones de los Gobiernos de los 12 países siguientes: Colombia (4), Croacia, Cuba, España, Filipinas, Georgia (1), India (5), Indonesia, Kenya, Malasia, México y Reino Unido (2). Se recibieron respuestas a comunicaciones conjuntas de los Gobiernos de Suiza (2) y Turquía. Se recibieron otras comunicaciones de los Gobiernos de Bahrein y Perú (2).

D. Cooperación con organizaciones intergubernamentales  
y no gubernamentales

20. El Relator Especial prosiguió su diálogo con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en el contexto del cumplimiento de su mandato. El Relator Especial agradece a esas organizaciones su cooperación y asistencia durante el año.

21. En su correspondencia anterior con el Relator Especial, el Banco Mundial se refirió a su preocupación por la incidencia de la corrupción en el poder judicial, particularmente en los países en desarrollo. Últimamente el Relator Especial ha venido recibiendo informaciones de carácter general sobre ese tipo de corrupción en algunos países. El Relator Especial se pondrá en contacto con el Banco Mundial acerca de esta cuestión para examinar la posibilidad de elaborar un programa de cooperación en esta esfera.

E. Otros procedimientos y órganos de las Naciones Unidas

1. Cooperación con los relatores especiales y grupos de trabajo de la  
Comisión de Derechos Humanos

22. El Relator Especial siguió trabajando en estrecha cooperación con el mandato de otros relatores especiales y grupos de trabajo. Como ya se indicó, el Relator Especial, para evitar toda duplicación, ha participado allí donde ha convenido en intervenciones conjuntas con otros relatores especiales y grupos de trabajo. El Relator Especial también ha tratado de organizar una misión conjunta a Túnez junto con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión. El Relator Especial siguió refiriéndose a los informes de otros relatores especiales y grupos de trabajo acerca de cuestiones relativas a su mandato.

2. Cooperación con la División de Prevención del Delito y Justicia Penal

23. En su tercer informe (E/CN.4/1997/32, párrs. 26 a 29), el Relator Especial se refirió a la importante labor realizada por la División de Prevención del Delito y Justicia Penal en cuanto a supervisar la aplicación de los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, así como a la necesidad de que el Relator Especial trabajara en estrecha colaboración con dicha División.

24. El Relator Especial no pudo asistir al sexto período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebró en Viena del 28 de abril al 9 de mayo de 1997. Sin embargo, el Centro de Prevención del Delito Internacional de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de Viena le comunicó que al 16 de diciembre de 1997 se habían recibido de 77 países respuestas al cuestionario sobre el uso y aplicación de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. También se notificó al Relator Especial que la División de

Prevención del Delito y Justicia Penal todavía está realizando un estudio análogo acerca de la aplicación de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados y las Directrices sobre la Función de los Fiscales. El Relator Especial se mantendrá en contacto con la misma División y trabajará en estrecha cooperación con ella para dar más difusión a los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura y promover su aplicación en los Estados Miembros.

3. Cooperación con el PNUD

25. El Relator Especial agradece al PNUD la asistencia y cooperación que le han ofrecido las oficinas del PNUD en diversos países.

4. Cooperación con la Subdivisión de Actividades y Programas de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

26. Como se mencionó en su tercer informe, el Relator Especial colabora con la Subdivisión de Actividades y Programas de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la preparación de un manual de información para jueces y abogados (E/CN.4/1997/32, párr. 31), como parte del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos. El Relator Especial asistió a una reunión de expertos que se celebró del 5 al 8 de mayo de 1997 para examinar el proyecto de manual. El proyecto se revisará sobre la base de las observaciones de fondo que hicieron los participantes en la reunión de expertos y se pondrá a prueba en cursos para jueces y abogados que organizará próximamente el programa de cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado, antes de su publicación definitiva. El Relator Especial espera que ese manual constituya un programa completo para la formación de jueces y abogados en cuanto a las normas internacionales de derechos humanos, que se adaptará a las necesidades y régimen jurídico particular de cada país.

F. Actividades de promoción

27. Como se indicaba en su tercer informe, el Relator Especial considera que la promoción de la importancia de la independencia de la judicatura y de la profesión jurídica para el respeto del imperio del derecho en una sociedad democrática, en el espíritu de la Declaración y Programa de Acción de Viena, es parte integrante de su mandato. A ese respecto, el Relator Especial siguió recibiendo invitaciones para dirigirse a foros, seminarios, conferencias y programas de capacitación sobre temas jurídicos. Debido a otros compromisos durante el año, el Relator Especial no pudo aceptar todas las invitaciones, aunque sí aceptó las siguientes:

- a) El Relator Especial se dirigió a la sesión de apertura del programa de formación judicial organizado en Camboya, del 23 al 25 de junio de 1997, por el Proyecto de formación jurídica de Camboya. Celebró consultas con el Ministro de Justicia, la oficina local del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y otras organizaciones.

- b) Del 25 al 30 de agosto de 1997 el Relator Especial asistió en Manila a la Conferencia de la Asociación Jurídica de Asia y el Pacífico Occidental (LAWASIA) en la que tuvo varias intervenciones y participó en discusiones de grupo con varios presidentes de tribunales supremos de la región de Asia y el Pacífico.

#### IV. ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL

28. El Relator Especial desea expresar su agradecimiento a los esfuerzos del Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional (creado por la resolución 50/46 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995), que se ha venido reuniendo periódicamente para elaborar un proyecto de tratado sobre el establecimiento de una corte penal internacional permanente, que se presentará a una conferencia de plenipotenciarios en Roma en junio y julio de 1998. El Relator Especial apoya la existencia de una corte penal internacional permanente y fuerte, con jurisdicción sobre las violaciones graves de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales.

29. En lo que respecta a la independencia e imparcialidad de esa corte, el Relator Especial cree firmemente que la corte penal internacional permanente debe contar con un fiscal independiente y fuerte que pueda iniciar investigaciones por su propia iniciativa, sin tener en cuenta consideraciones políticas de ningún tipo. Un fiscal con la independencia e imparcialidad necesarias contribuirá considerablemente a la independencia de la corte.

30. Como lo expuso el Relator Especial en su informe anterior a la Comisión (E/CN.4/1997/32, párrs. 45 y 46), es importante que el método de remuneración de los magistrados de la corte se considere desde el comienzo compatible con su seguridad en el cargo a fin de preservar su independencia. Es igualmente importante para que las decisiones de la corte, provisionales o definitivas, sean respetadas por los Estados. Si se permite a los Estados hacer caso omiso de esas decisiones, no se logrará la finalidad del establecimiento de la corte y se perderá la confianza del público en su integridad. En consecuencia, el estatuto debe prever un procedimiento para asegurar el cumplimiento de sus decisiones. El Relator Especial espera que estas cuestiones se traten debidamente en la próxima reunión del Comité Preparatorio, antes de que se presente en Roma la versión definitiva del proyecto de estatuto.

#### V. LA SITUACIÓN EN DIVERSOS PAÍSES

##### A. Introducción

31. Este capítulo contiene breves resúmenes de los llamamientos urgentes y comunicaciones transmitidos a los gobiernos entre el 1º de enero y el 10 de diciembre de 1997, así como las respuestas a las denuncias recibidas de los gobiernos entre el 1º de enero de 1997 y el 28 de enero de 1998, incluidas las reuniones del Relator Especial con representantes de los gobiernos.

Además, el Relator Especial toma nota en ese capítulo de las actividades y otros mecanismos que guardan relación con su mandato. Cuando lo ha considerado necesario, el Relator Especial ha incluido sus propias observaciones. Desea destacar que los llamamientos y comunicaciones que se recogen en este capítulo se basan exclusivamente en informaciones que le han sido transmitidas directamente. Cuando la información era insuficiente, el Relator Especial no estaba en condiciones de actuar. Además, lamenta mucho que la falta de recursos humanos suficientes le haya impedido actuar en relación con todas las informaciones que se le transmitieron el año pasado, y pide disculpas a las organizaciones que le han presentado informes bien documentados e investigados sobre determinadas situaciones. El Relator Especial reconoce también que los problemas relativos a la independencia e imparcialidad del poder judicial no se limitan a los países mencionados en este capítulo. A este respecto desea insistir en que los lectores del presente informe no deben interpretar el hecho de que no se haya mencionado a un determinado país en este capítulo como una indicación de que el Relator Especial considera que en dicho país no existen problemas en relación con el poder judicial.

32. Para preparar este informe el Relator Especial tomó nota de los informes de sus colegas, el Sr. Thomas Hammarberg, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, la Sra. Elisabeth Rehn, Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia y el Sr. Michel Moussalli, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda.

#### B. La situación en determinados países o territorios

##### Bahrein

###### Comunicación del Gobierno

33. El 7 de mayo de 1997, el Gobierno de Bahrein transmitió una carta al Relator Especial en la que pedía aclaraciones sobre el pasaje de su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones en el que expresó la "preocupación de que los juicios ante el Tribunal de Seguridad del Estado violan el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a causa de la aparente falta de garantías en los procesos seguidos ante el Tribunal" (E/CN.4/1997/32, párr. 76).

###### Comunicación al Gobierno

34. El 12 de noviembre de 1997, el Relator Especial contestó a la carta del 7 de mayo de 1997 explicando que había recibido graves denuncias acerca de la aparente falta de garantías en el Tribunal de Seguridad del Estado. Según la fuente, los acusados no pueden conseguir asistencia letrada hasta que son presentados ante el Tribunal de Seguridad del Estado; al parecer, los abogados defensores no tienen acceso a los documentos del Tribunal ni tampoco disponen de tiempo suficiente para preparar la defensa de sus clientes; los abogados defensores tienen un acceso limitado a sus clientes durante los procesos ante el Tribunal de Seguridad del Estado; y las sesiones

del Tribunal parece que se celebran a puerta cerrada. Además, el artículo 7 de la Ley sobre el Tribunal de Seguridad del Estado dispone que "el fallo del Tribunal será definitivo y no podrá ser objeto de recurso de ningún tipo, a menos que el referido fallo se haya dictado en ausencia del acusado, en cuyo caso se aplicará el procedimiento expuesto en el artículo precedente". También se señaló al Relator Especial que dos presidentes de los tres Tribunales de Seguridad del Estado son miembros de la familia Al Khalifa que gobierna el Estado de Bahrein. El Relator Especial tomó nota del hecho de que la Ley sobre el Tribunal de Seguridad del Estado establece de hecho garantías procesales que constituyen una respuesta a las denuncias contenidas en las comunicaciones enviadas por el Relator Especial al Gobierno. Sin embargo, la fuente presentó denuncias relativas a casos concretos en que el Tribunal de Seguridad del Estado no tuvo en cuenta esas garantías procesales, denuncias que se resumieron en las comunicaciones enviadas al Gobierno el 16 de octubre y el 18 de noviembre de 1996.

### Bangladesh

#### Comunicación del Relator Especial

35. El 14 de febrero de 1997, el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Bangladesh para expresar su preocupación por la situación legal de la Sra. Zobaida Rashid, esposa del coronel Rashid. Según la fuente, la Sra. Rashid, que fue detenida el 3 de noviembre de 1996 en su residencia de Dhaka, fue mantenida en prisión preventiva durante cinco días, y durante ese tiempo parece que fue torturada para obtener su confesión. Se ha informado de que fue presentada al Presidente del Tribunal Metropolitano el 12 de noviembre de 1996, sin que estuviera presente su abogado, y que los cargos presentados contra ella no estaban claros. También se señalaron intentos de manipular el procedimiento judicial: en particular, no se informó correctamente a su abogado defensor de las fechas en que la Sra. Rashid comparecería ante el Tribunal y el abogado tampoco tuvo acceso a los documentos relativos al caso.

#### Comunicación del Gobierno

36. En febrero de 1997, el Gobierno transmitió al Relator Especial una respuesta al llamamiento urgente enviado en favor de la Sra. Zobaida Rashid. El Gobierno afirmó que la Sra. Rashid fue detenida el 3 de noviembre de 1996 en presencia de su abogado, Sr. Forman Ali, y que fue procesada por posesión de armas ilegales. Permaneció en el centro de detención preventiva de la policía durante cinco días y el 9 de noviembre de 1996 fue presentada al Presidente del Tribunal Metropolitano, que prolongó en cuatro días la detención preventiva. La denuncia de haber sido torturada durante su detención es falsa y carece de todo fundamento. El Gobierno añadió que la investigación ha establecido la participación de la Sra. Rashid en una conspiración criminal para matar al entonces Presidente de Bangladesh, Bangabandhu Sheikh Mujibur Rahman, y a otras 32 personas, entre ellas mujeres embarazadas y niños, pero nunca fue acusada de ningún acto subversivo contra el Gobierno ni nunca fue detenida en virtud de la Ley de poderes especiales de 1974. El Gobierno también afirmó que en la prisión ha sido tratada

correctamente y se le permitió recibir a visitantes y abogados. El Gobierno también dio los nombres de familiares y abogados que la visitaron durante su detención entre 1996 y febrero de 1997.

#### Observaciones

37. El Relator Especial agradece al Gobierno su pronta respuesta a su intervención. El Relator Especial no ha tenido más noticias del Gobierno.

#### Belarús

##### Comunicación del Gobierno

38. El 10 de enero de 1997, el Gobierno transmitió al Relator Especial una respuesta a su carta de fecha 12 de noviembre de 1996 relativa al supuesto proceso de suspensión del Tribunal Constitucional por el Jefe del Estado, a raíz de la decisión del Tribunal sobre el referéndum relativo a dos proyectos de Constitución. La respuesta del Gobierno contenía información respecto de las disposiciones de la Constitución relativas a la administración de justicia y al nombramiento e independencia de los jueces. También daba información detallada acerca de la organización del sistema judicial y al estatuto de los jueces, tal como figuraba en la Ley de la República de Belarús de 13 de enero de 1995. También se informó al Relator Especial acerca de los procedimientos de nombramiento, la actividad y la competencia de los magistrados del Tribunal Constitucional. El Gobierno afirmó que la información general antes mencionada correspondía al período cubierto por la encuesta del Relator Especial acerca de la situación de los órganos judiciales en Belarús. Por último, el Gobierno añadió que el 24 de noviembre de 1996 la República de Belarús aprobó por referéndum una nueva Constitución en la que se modificaba el procedimiento para el nombramiento de los magistrados. El Presidente del Tribunal Constitucional, el Presidente del Tribunal Supremo y el Presidente del Tribunal Económico Supremo son designados ahora por el Presidente, con la anuencia del Consejo de la República, mientras que según la Constitución anterior todas esas personas eran elegidas por el Consejo Supremo. La nueva Constitución también ha aumentado el número de miembros del Tribunal Constitucional y el límite de edad de esos miembros.

#### Observaciones

39. El Relator Especial quisiera agradecer al Gobierno su respuesta. No obstante, señala que el Gobierno no le ha facilitado información acerca de la denuncia concreta que transmitió. Sigue preocupado por la posibilidad de que el poder judicial no sea independiente del poder ejecutivo.

#### Bolivia

##### Comunicación al Gobierno

40. El 6 de febrero de 1997, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente, junto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales,

sumarias o arbitrarias, acerca del caso del abogado y Presidente de la organización no gubernamental Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, Sr. Waldo Albarracín, que presuntamente había sido detenido por ocho policías. Según la información recibida, fue gravemente apaleado y amenazado de muerte. Recientemente fue transferido a la sede de la Policía Judicial Técnica en La Paz y luego ingresado en un hospital. Se informa de que el incidente puede guardar relación con una declaración que hizo Waldo Albarracín a la prensa sobre un choque violento entre los mineros y la policía, que tuvo lugar en la región de Amayapampa en Bolivia y en la que resultaron muertas nueve personas.

#### Observaciones

41. En el momento de finalizar el presente informe no se había recibido ninguna respuesta del Gobierno.

#### Brasil

##### Comunicaciones al Gobierno

42. El 20 de junio de 1997 el Relator Especial envió un llamamiento urgente junto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca del fiscal del Estado, Luis Renato Azevedo da Silveira y su ayudante, el abogado Marcelo Denaday. Se informó de que el 12 de junio de 1997 Marcelo Denaday sufrió un atentado cuando conducía su coche, en el que viajaban su mujer y sus hijos. Según la información recibida, Marcelo Denaday y Luis Renato Azevedo da Silveira estaban investigando el asesinato de Carlos Batista de Freitas, en el que al parecer estaban implicados miembros de la organización de policía Scuderie Detective le Cocq (SDLC). También se explicó que Luis Renato Acevedo da Silveira llevaba algún tiempo investigando las actividades de la SDLC. Parece que algunos miembros de la policía y de la judicatura participaban en las actividades de esa organización. Además, Luis Renato Acevedo da Silveira había solicitado protección de la policía, que se le negó por falta de recursos.

43. El 24 de septiembre de 1997 el Relator Especial envió una comunicación al Gobierno acerca de Pedro Montenegro, abogado, miembro del Foro Permanente Contra la Violencia de Alagoas (FPCV-Al) y miembro de la sección brasileña de Amnistía Internacional, y Marcelo Nascimento, abogado y presidente de Grupo Gay de Alagoas y miembro del FPCV-Al. Se denunciaba que ambos habían recibido llamadas telefónicas anónimas advirtiéndoles que serían asesinados si no abandonaban sus investigaciones sobre la muerte de dos homosexuales y un travestido, ocurrida el 6 de junio de 1996.

#### Observaciones

44. El Relator Especial lamenta que hasta ahora no se haya recibido respuesta del Gobierno.

### Camboya

45. Entre el 23 y el 25 de junio de 1997, el Relator Especial visitó Camboya por invitación del Grupo Internacional de Derechos Humanos para tomar la palabra en la apertura del programa de capacitación para los juicios de Camboya, organizado por el Proyecto de Capacitación Jurídica de Camboya.

46. El 24 de junio el Relator Especial visitó al Ministro de Justicia de Camboya y le manifestó su preocupación por el estado de la independencia del poder judicial en ese país. Según el Relator Especial, era especialmente inquietante el hecho de que el Gobierno no hubiera convocado el Consejo Supremo de la Magistratura, que es el mecanismo constitucional para la designación de los jueces. El Relator Especial supo que había habido algunos nombramientos de jueces por parte del Gobierno que podían ser inconstitucionales. Esos nombramientos podrían tener repercusiones muy graves sobre los fallos y decisiones de esos magistrados.

47. El Ministro de Justicia explicó sus dificultades para convocar al Consejo, debido a diferencias políticas entre los dos partidos que compartían el poder gubernamental.

48. El Relator Especial comparte la preocupación manifestada por el Representante Especial del Secretario General para Camboya respecto de la independencia del poder judicial en ese país, que se exponía en el informe presentado recientemente a la Asamblea General (A/52/489).

### Colombia

#### Comunicaciones al Gobierno

49. El 17 de julio de 1997 el Relator Especial envió un llamamiento urgente, junto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, acerca del abogado y ombudsman de San Calixto, José Estanislao Amaya Páez. Se ha comunicado que el Sr. Amaya Páez recibió una amenaza de muerte del grupo paramilitar llamado "Autodefensas del Catatumbo", que le ordenó que abandonara de la región en el plazo de ocho días. Según la información recibida, ese grupo paramilitar está relacionado con las fuerzas de seguridad colombianas.

50. El 1º de agosto de 1997 el Relator Especial transmitió una comunicación al Gobierno acerca de los abogados José Luis Marulanda Acosta y Augusto Zapata Rojas. Se denunciaba que miembros de las fuerzas armadas colombianas habían presentado un informe en el que se afirmaba que ambos hombres eran miembros activos del Ejército Nacional de Liberación (ENL). Al parecer, la base para esa afirmación era que el Sr. Marulanda Acosta había defendido a Jhon Jairo Ocampo Franco, que fue detenido y acusado de ser miembro del ENL. La fuente afirmaba también que el Sr. Marulanda Acosta y el Sr. Zapata Rojas, que simplemente comparte una oficina con el Sr. Marulanda Acosta, empezaron a tener problemas a raíz de la negativa del primero a permitir que su cliente fuera fotografiado con el material pretendidamente confiscado. Las fotografías habían de enviarse a la prensa nacional.

51. El 17 de noviembre de 1997, el Relator Especial envió un llamamiento urgente relativo a los abogados Alirio Uribe Muñoz, Rafael Barrios Mendivil y Miguel Puerto Barrera, miembros del colectivo de abogados "José Alvear Restrepo". Al parecer los abogados venían siendo objeto de amenazas y de acoso desde hacía varios meses. Alirio Uribe Muñoz, presidente del colectivo, fue presuntamente acusado de dar su apoyo a una rama del ENL. Al parecer las acusaciones se formularon en un informe presentado por el ejército a la oficina del Fiscal Regional de Bogotá. También se afirmaba que Miguel Puerto Barrera, representante legal de las víctimas, fue declarado objetivo militar por el ejército. Por último, Rafael Barrios Mendivil, representante legal de las familias y supervivientes de la matanza de Caloto, parece haber sido objeto de seguimiento, acoso y amenazas constantes.

#### Comunicaciones del Gobierno

52. El 1º de octubre de 1997 el Gobierno envió una respuesta a la comunicación transmitida por el Relator Especial acerca de los abogados Luis Marulanda Acosta y Augusto Zapata Rojas. Según el Gobierno, la fiscalía regional delegada de la ciudad de Armenia ha abierto una investigación sobre Jhon Jairo Ocampo, acusado de rebelión. La investigación empezó el 7 de febrero de 1997 y el 22 de abril el fiscal ordenó la detención de Jhon Jairo Ocampo. El 9 de mayo el fiscal decidió ponerlo en libertad. Actualmente la investigación está en la fase de instrucción, en que se recogen las pruebas para aclarar los hechos.

53. El 3 de diciembre de 1997 el Gobierno proporcionó información adicional respecto del caso citado. El Gobierno explicó al Relator Especial que según un informe presentado por el Procurador Judicial en lo penal de la ciudad de Armenia, no había ninguna irregularidad en la investigación del caso de Jhon Jairo Ocampo que justificara el nombramiento de un agente especial. Sin embargo, el Procurador Judicial ordenó una vigilancia especial del proceso. Además, el Gobierno comunicó que está investigando la denuncia presentada por el abogado José Luis Marulanda Acosta. El 16 de diciembre de 1997 el Gobierno de Colombia transmitió al Relator Especial una respuesta a su comunicación de fecha 16 de noviembre de 1997 relativa al caso de los miembros del colectivo de abogados "José Alvear Restrepo". Según el Gobierno, el caso había sido estudiado por los servicios competentes del Gobierno. En particular, el Comité sobre la regulación y evaluación de riesgo del programa de protección especial de testigos y personas amenazadas de la Dependencia Administrativa Especial de Derechos Humanos del Ministerio del Interior que había ordenado la adopción de medidas para la protección de la oficina y de la integridad de los miembros del colectivo. Esas medidas de seguridad, que se aplicaban en el "Edificio de Avancia", en la ciudad de Santa Fe en Bogotá, incluían la instalación de una puerta de seguridad reforzada a la entrada, un sistema de seguridad en circuito cerrado y un sistema de entrada para el personal que requería la utilización de un teclado electrónico y de tarjetas magnéticas. Además, se organizó un seminario sobre autoprotección para los miembros del colectivo. Rafael María Barrios, Reynaldo Villalba y Pedro Julio Mahecha habían recibido chalecos antibalas y teléfonos móviles, en los que se habían programado para casos de emergencia

los números de teléfono de la División de Seguridad del Ministerio del Interior. Se había pedido a la Dirección de Protección del Departamento Administrativo de Seguridad que estudiara las amenazas de que habían sido objeto el Sr. Alirio Uribe, el Sr. Rafael Barrios, el Sr. Barrios Mendivil y el Sr. Puerto Barrera y que evaluara los riesgos del caso. El Gobierno dijo que, no obstante la comunicación precedente, no había sido posible obtener en el tiempo disponible información detallada acerca de las investigaciones sobre las mencionadas denuncias. El Gobierno pidió una prórroga de dos meses para presentar sus observaciones acerca de las denuncias formuladas por los miembros del colectivo de abogados "José Alvear Restrepo".

54. El 23 de enero de 1998 el Gobierno facilitó al Relator Especial la información adicional solicitada. Según el Gobierno, el Departamento del Fiscal había declarado en una comunicación reciente que la Dependencia Antiterrorista de la Oficina del Fiscal Regional de Bogotá confirmaba que la Dependencia no había iniciado ningún procedimiento contra el Sr. Uribe Muñoz, el Sr. Puerto Barrera y el Sr. Barrios Mendivil; por el contrario, la Dependencia estaba investigando las amenazas de que habían sido objeto. Además se informó al Relator Especial de que el Departamento de Protección había iniciado un estudio del nivel de riesgo y de intimidación de que eran víctima los tres hombres. El estudio estaba siendo examinado por el Comité sobre la regulación y evaluación de riesgos y el Relator Especial recibiría las conclusiones del Comité.

#### Observaciones

55. El Relator Especial agradece al Gobierno de Colombia las respuestas facilitadas. Sin embargo observa que las respuestas de fechas 1º de octubre de 1997, 16 de diciembre de 1997 y 23 de enero de 1998 no disipan la preocupación del Relator Especial respecto de los abogados Dr. Marulanda Acosta y Dr. Zapata Rojas. El Relator Especial seguirá la evolución de los acontecimientos en relación con las tres denuncias.

#### Croacia

##### Comunicación al Gobierno

56. El 4 de noviembre de 1997 el Relator Especial transmitió al Gobierno una comunicación que contenía denuncias generales relativas al poder judicial en Croacia. Según la información recibida, parece que varios jueces perdieron sus puestos en virtud de decisiones adoptadas por el Consejo Judicial del Estado y presuntamente basadas más en el origen nacional u opiniones políticas de los jueces que en su competencia profesional. El Presidente del Tribunal Supremo, Dr. Krunislav Olujic, fue destituido al parecer como resultado de una decisión que tomó el Consejo Judicial Supremo el 4 de enero de 1997 y que, según se afirma, guardaba relación con su decisión de trabajar independientemente del HDZ, el partido político en el poder. También se señalaron a la atención del Relator Especial algunas disfunciones, en particular la preselección de los candidatos a la judicatura por el Ministro de Justicia. Además, la seguridad del cargo no está

garantizada en el caso de los jueces. Parece ser también que los tribunales croatas han tropezado con dificultades para dar efectividad a sus decisiones, particularmente a casos en que estaban imputados miembros del ejército croata o de la policía, o bien cuando el fallo era favorable a una persona no croata. También parece que no siempre se respetó el derecho del acusado a contar con asistencia letrada durante la instrucción y durante un recurso contra la detención preventiva.

#### Comunicación del Gobierno

57. El 14 de enero de 1998, el Relator Especial recibió una comunicación del Gobierno de Croacia en respuesta a su carta de 4 de noviembre de 1997. Aparte de exponer de manera general las disposiciones constitucionales por las que se rige el poder judicial en Croacia y de afirmar que la remoción del ex Presidente del Tribunal Supremo no se debía a consideraciones políticas, no se abordaban las cuestiones planteadas en la carta del Relator Especial. En consecuencia, el Relator Especial se propone seguir de cerca esta cuestión.

#### Cuba

##### Comunicaciones del Gobierno

58. El 25 de febrero de 1997, el Gobierno envió una respuesta a una carta transmitida por el Relator Especial el 8 de julio de 1996 acerca de la legislación cubana sobre la independencia de jueces y abogados y los casos de los abogados cubanos Leonel Morejón Almagro y René Gómez Manzano.

59. El Gobierno de Cuba proporcionó información sobre las reformas del poder judicial desde el fin del régimen anterior, particularmente la ley que disolvió los tribunales de urgencia y la Sala Segunda de lo Criminal del Tribunal Supremo. Ambas instancias estaban facultadas para imponer severas sanciones mediante un proceso sumarísimo, exento de las más elementales garantías para los derechos del acusado. Sus fallos eran inapelables. El Gobierno explicó además el principio de la independencia del poder judicial, que está consagrado en la Constitución y en la Ley de los tribunales populares de 1990. El Decreto-ley N° 81 de 1984 preceptúa, entre otras cosas, que "el ejercicio de la abogacía es libre" y que los abogados son independientes y sólo deben obediencia a la ley. El artículo 5 del Decreto-ley N° 81 define la Organización Nacional de Bufetes Colectivos como entidad autónoma nacional de interés social y carácter profesional, con personalidad jurídica, integrada voluntariamente por juristas y que se rige por la ley y los acuerdos y disposiciones de la organización.

60. La Ley de procedimiento penal de Cuba contiene disposiciones relativas a las funciones de los abogados, inclusive los miembros de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos. A este respecto la ley preceptúa, entre otras cosas, que las medidas disciplinarias impuestas a los miembros de la organización pueden ser impugnadas a los más altos niveles y que los tribunales pueden imponer sanciones disciplinarias a los profesionales jurídicos por las faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones.

61. Además, el Gobierno comunicó al Relator Especial que la libertad de asociación y la libertad de palabra de los abogados están reconocidas por la Constitución en sus artículos 53 y 54 y, para los miembros de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, en el artículo 34 de su reglamento. Además, el Decreto-ley N° 81 dispone que los abogados pueden organizar y ejecutar programas de información jurídica para la población.

62. El Gobierno cuestionaba los motivos de la fuente que presentó la denuncia al Relator Especial y sugirió que éste estableciera reglas claras de admisibilidad de las denuncias. Por ejemplo, respecto del caso del abogado Leonel Morejón Almagro, el Gobierno explicó que había sido expulsado de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos por haber incurrido en graves y reiterados incumplimientos de sus deberes profesionales, lo que acarreó perjuicios tanto a sus clientes como al prestigio de la organización. De conformidad con la ley, el Sr. Morejón había presentado un recurso de alzada ante el Ministro de Justicia, alegando que aunque había incurrido en errores, éstos se debían al cúmulo de trabajo que tenía y a su debilidad ante algunos detalles. El Ministro apoyó la expulsión.

63. En cuanto al caso del Sr. Gómez Manzano, el Gobierno explicó que su solicitud de crear una asociación de abogados fue rechazada porque habría tenido objetivos análogos a los de la Unión Nacional de Juristas de Cuba, lo que no se ajustaría a la legislación del país.

#### Observaciones

64. El Relator Especial agradece al Gobierno su detallada respuesta. De ésta se desprende que el Gobierno, a través del Ministro de Justicia, ejerce un cierto control sobre las sanciones disciplinarias impuestas a los abogados. El Principio 28 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados estipula que: "Las actuaciones disciplinarias contra abogados se sustanciarán ante un comité disciplinario imparcial establecido por la profesión jurídica, ante un organismo independiente establecido por la ley o ante un tribunal judicial, y serán objeto de revisión judicial independiente" (el subrayado es nuestro). El hecho de que Leonel Morejón Almagro presentara un recurso de alzada ante el Ministro de Justicia y que el Ministro desestimara el recurso indica que quizá no haya una disposición en la legislación que prevea una revisión judicial independiente conforme al Principio 28.

#### Egipto

##### Comunicación al Gobierno

65. El 23 de septiembre de 1997 el Relator Especial envió un llamamiento urgente relativo a los abogados Mohammad Sulayman Fayyad y Hamdi Haykal, detenidos el 17 de junio de 1997 en la ciudad de Banha por criticar en una reunión pública la Ley N° 96 de 1992. Al parecer, fueron acusados de tener en su posesión material impreso en el que se criticaba la Ley N° 96, que permite a los terratenientes expulsar a sus aparceros, y de incitar a éstos a oponerse a la ley, aunque fuera por medios pacíficos. Según la información

recibida, fueron torturados en la penitenciaría de Tora por funcionarios de seguridad. Luego fueron transferidos a la Prisión de Alta Seguridad de Tora. Las autoridades no informaron a sus abogados ni a sus familias de su paradero hasta el 19 de junio e incluso entonces no pudieron recibir visitas debido a la prohibición de que los detenidos recibieran visitas de sus abogados no de sus familiares. También se explicó al Relator Especial que el 9 de agosto de 1997, Sayyed Ahmad al-Tokhi, abogado de la Organización Egipcia de Derechos Humanos fue detenido en el aeropuerto de El Cairo, al parecer en relación con sus actividades pacíficas de oposición a la Ley N° 96. Durante dos días estuvo detenido en tres centros de detención diferentes, sin que se presentara cargo alguno contra él. Según la fuente, fue interrogado por último el 11 de agosto en presencia de sus abogados defensores en la oficina de la Fiscalía de Seguridad del Estado. Antes de ser transferido a la prisión de Tora en Mazra'at, donde al parecer estaba detenido en el momento de la intervención, estuvo en la prisión al-Mahkoum de Tora, donde parece que fue objeto de malos tratos. Ha sido acusado de promover de palabra ideas que están en contradicción con los principios fundamentales del régimen.

#### Comunicación del Gobierno

66. El 15 de octubre de 1997 el Gobierno transmitió al Relator Especial una respuesta a su llamamiento urgente, en la que confirmó que se respetaban todos los derechos de las personas interesadas y que sus casos se tramitaban debidamente conforme a la ley. En cuanto a los casos del Sr. Mohamed Soliman Fayed y el Sr. Hamdy Heikal, el Gobierno comunicó al Relator Especial que ambas personas habían llevado a cabo una agitación premeditada y organizada para instigar a los agricultores a oponerse por la fuerza a la aplicación de la Ley N° 96 de 1992 sobre los contratos de arrendamiento de tierras agrícolas. Según el Gobierno, ambos habían sido detenidos por orden del fiscal, tras efectuar un registro de su residencia donde se halló material impreso en el que se propugnaba la oposición por la fuerza a la ley. El Gobierno mencionó que mientras las dos personas estaban encarceladas en la penitenciaría de Tora, atacaron a algunos policías militares que trabajaban en la prisión. Ese incidente está siendo investigado. En cuanto al caso del Sr. Ahmed Altouhky, el Gobierno comunicó al Relator Especial que había sido detenido el 9 de agosto de 1997 en el aeropuerto de El Cairo cuando trataba de escapar a una orden de detención dictada por el fiscal por las mismas razones mencionadas en el caso del Sr. Fayed y el Sr. Heikal. El fiscal ha iniciado una investigación, pero todavía no había llegado a una decisión definitiva. Según el Gobierno, ninguno de los hechos relativos a los tres casos guardaba relación con su profesión de abogados y se respetaron plenamente todos sus derechos durante la instrucción.

#### Observaciones

67. El Relator Especial agradece al Gobierno su respuesta.

## Francia

### Comunicación al Gobierno

68. El 7 de noviembre de 1997 el Relator Especial envió una comunicación al Gobierno de Francia acerca de la huelga de 6 de noviembre de 1997, en la que habían participado la mayoría de los 33.000 abogados franceses, para señalar a la atención del Gobierno la falta de recursos humanos y financieros del sistema judicial francés, lo que daba lugar a que los tribunales tuvieran un número considerable de casos atrasados. Además, el Relator Especial pidió al Gobierno que le explicara las últimas novedades en lo relativo al proyecto de reforma del sistema judicial en Francia.

### Observaciones

69. El Gobierno no ha respondido hasta la fecha.

## Georgia

### Comunicación al Gobierno

70. El 23 de septiembre de 1997 el Relator Especial envió al Gobierno una comunicación en la que manifestaba su preocupación por las denuncias sobre la injerencia del poder ejecutivo en procesos políticos y penales y en procesos políticamente sensibles. También se afirmaba que los jueces daban muestras de suma prudencia para conservar su empleo y que las sentencias en los casos políticamente sensibles las dicta el Tribunal Supremo de Georgia, actuando como tribunal de primera instancia. Según la fuente, las sentencias de ese tribunal se consideran definitivas y no se reconoce el derecho de apelación ante un tribunal superior. También se comunicó al Relator Especial que las enmiendas de abril de 1995 al Código Penal limitan apreciablemente los derechos de los abogados en relación con la defensa de sus clientes. Según la fuente, ciertas enmiendas tienen el efecto de limitar el acceso de los abogados defensores a ciertos documentos importantes.

### Comunicaciones del Gobierno

71. El 19 de enero de 1998 el Gobierno respondió enviando copia de una carta de fecha 16 de enero de 1998 dirigida al Alto Comisionado para los Derechos Humanos. El Gobierno indicó que Georgia había adoptado una nueva Constitución democrática el 24 de agosto de 1995 y, en aplicación de esa Constitución, el 13 de julio de 1997 el Parlamento de Georgia adoptó la Ley orgánica sobre los tribunales de jurisdicción general. El Gobierno afirmó que esa Ley orgánica había transformado totalmente el estatuto de los tribunales del país en lo que se refiere a sus relaciones con otros órganos de poder. El Gobierno había pedido al Alto Comisionado que formulara comentarios sobre esa Ley orgánica.

### Observaciones

72. Es evidente que Georgia está atravesando un período de transformación, del anterior sistema soviético a la democracia. El Gobierno admite que conforme al sistema anterior había muchas maneras de influir en los tribunales.

73. El Relator Especial agradece al Gobierno su respuesta y estudiará los materiales sobre la nueva Ley orgánica y formulará sus comentarios a su debido tiempo.

### India

#### Comunicaciones al Gobierno

74. El 21 de febrero de 1997 el Relator Especial envió al Gobierno de la India una comunicación en la que pedía que se le informara sobre la situación de las investigaciones acerca del rapto y asesinato del Sr. Jalil Andrabi, abogado y activista de derechos humanos. Ese caso fue el objeto de un intercambio de correspondencia entre el Relator Especial y el Gobierno en 1996 y se mencionó en su informe de 1997 (E/CN.4/1997/32, párrs. 110 a 115).

75. El 29 de mayo de 1997 el Relator Especial transmitió al Gobierno una comunicación acerca de Jasved Singh, abogado de derechos humanos, que al parecer había sido amenazado y acosado por la policía. Según se informa, fue acusado de albergar a terroristas y su hogar fue allanado más de 100 veces. Según la fuente, Jasved Singh fue objeto de ese trato por su trabajo como defensor de sospechosos de terrorismo y en favor de los derechos humanos. En la misma comunicación, el Relator Especial recordó sus cartas anteriores acerca del rapto y asesinato de Jalil Andrabi y pidió al Gobierno que le diera información sobre la situación actual de la investigación.

76. El 13 de junio de 1997 el Relator Especial envió, junto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, un llamamiento urgente respecto de T. Puroshotham, abogado y uno de los secretarios del Comité de Libertades Cívicas de Andhra Pradesh, que al parecer fue atacado por policías de paisano el 27 de mayo de 1997 y recibió heridas graves en la cabeza. Según la fuente los "Tigres Verdes", grupo que al parecer había sido creado por el gobierno de Andhra Pradesh de concierto con la policía para oponerse a las actividades de los defensores de los derechos humanos, reivindicaron la responsabilidad del ataque.

77. El 1º de agosto de 1997, el Relator Especial envió una comunicación al Gobierno en la que daba información adicional sobre el acoso y la intimidación contra Jasdev Singh. Según la información recibida por el Relator Especial, Jasdev Singh reside en el Estado de Punjab y ejerce su profesión ante los tribunales subregionales. También es miembro de una organización local de libertades civiles. Parece que empezó a tener dificultades en 1987, cuando se le acusó de actividades perjudiciales para el orden público. Fue puesto en libertad tras 33 días de detención y absuelto de todos los cargos. La fuente también afirmó que

en 1990 el Sr. Singh fue detenido por homicidio, estuvo en la cárcel durante 20 días y posteriormente fue absuelto. Según la fuente, Jasved Singh también fue interrogado de manera agresiva por la defensa de dos sijes acusados del asesinato de Pisham Prakesh, Presidente del Congreso en el distrito de Khanna.

78. El 23 de septiembre de 1997, el Relator Especial transmitió una comunicación al Gobierno acerca del acoso a que estaban sometidos tres abogados y un juez. Según la información recibida, un grupo de personas armadas pertenecientes al 30º regimiento de fusileros de Assam, junto con un miembro de la policía de Manipur registraron el domicilio del abogado Thokchom Ibohal Singh el 4 de abril de 1997. Se afirmó además que fue acusado de ser simpatizante de una organización clandestina y de dar ayuda financiera a esa organización, aunque no se halló ninguna prueba. El Relator Especial también tuvo conocimiento de que el abogado Khaidem Mani Singh, Vicepresidente del Colegio de Abogados de Manipur, fue detenido junto con su esposa en la tarde del 31 de marzo de 1997 y fue acusado de albergar a dirigentes de la oposición armada. También se indicaba que la casa del abogado Chongtham Cha Surjeet fue allanada el 4 de julio de 1997 por un grupo del ejército indio y de la Fuerza de Acción Rápida de la policía de Manipur. Por último, el Relator Especial manifestó su preocupación respecto de las denuncias recibidas acerca del juez W. A. Shishak, del Tribunal Supremo de Guwahati, cuya casa fue allanada el 10 de diciembre de 1996. Según la fuente, ese allanamiento guardaba relación con sus actividades en defensa de los derechos humanos en Manipur.

79. El 24 de septiembre de 1997, el Relator Especial envió al Gobierno de la India un llamamiento urgente acerca del abogado Ravi Nair, Director Ejecutivo del Centro de Documentación de Asia Meridional, basado en Nueva Delhi. Según la fuente, Ravi Nair recibió dos llamadas telefónicas de un policía, que se identificó como Comisionado Adjunto de Policía de Delhi, amenazándole con detenerle y causarle lesiones físicas.

#### Comunicaciones del Gobierno

80. El 4 de julio de 1997 el Gobierno transmitió al Relator Especial una respuesta que contenía información adicional sobre el caso del abogado de derechos humanos Jasved Singh. En la misma carta, el Gobierno incluía información relativa a la muerte de Jalil Andrabi. Según el Gobierno, el Tribunal Supremo de Jammu y Cachemira de Srinagar tomó en consideración un informe de investigación del Grupo Especial de Investigación y el 10 de abril de 1997 dictó una orden por la que disponía que se hiciera lo necesario para garantizar la presencia con vistas a su interrogatorio de un oficial del ejército territorial, Avtar Singh. También se pidió a las autoridades interesadas que colaboraran con el Grupo Especial de Investigación.

81. El Relator Especial recibió una respuesta del Gobierno de la India el 29 de septiembre de 1997 respecto del caso de Ravi Nair. Se comunicó al Relator Especial que la Misión Permanente de la India ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se había puesto en contacto con el Sr. Nair

acerca del pretendido acoso de que había sido víctima y que actualmente se ocupaba de la cuestión la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Según el Gobierno, se estaba investigando el incidente.

82. El 9 de octubre de 1997 el Gobierno comunicó una respuesta al llamamiento urgente, enviado conjuntamente con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, acerca del abogado T. Purushottam. Según el Gobierno, T. Purushottam fue atacado por unos desconocidos en la carretera de la estación de Mahbubnagar. El funcionario del puesto de policía más cercano llevó inmediatamente a T. Purushottam al hospital público para recibir tratamiento y tomó nota de sus declaraciones. El Gobierno informó al Relator Especial de que el superintendente adjunto y el superintendente de policía de la zona también visitaron a T. Purushottam en el hospital para esclarecer los hechos. Se estaba tratando de identificar a las personas responsables del ataque.

83. El 23 de octubre de 1997 el Gobierno contestó al Relator Especial respecto del allanamiento que al parecer perpetraron fuerzas de seguridad en el domicilio del magistrado W. A. Shishak del Tribunal Supremo de Guwahati. Según el Gobierno, el incidente se señaló a la atención del Presidente del Tribunal Supremo de Guwahati, que inmediatamente dio órdenes para que se registrara una petición oficial imputando a la Unión de la India y al Gobierno del Estado de Nagaland. Se ordenó a los oficiales del ejército interesados que presentaran su respuesta en el plazo de una semana y entretanto el superintendente de policía de Dimapur dio instrucciones para visitar el lugar e investigar el asunto. La vista tuvo lugar el 7 de abril de 1997 y las autoridades del ejército y de la policía declararon bajo juramento. El Tribunal Supremo de Guwahati llegó a la conclusión de que el incidente se debía a una confusión causada por el hecho de que el edificio ya no era la residencia oficial del magistrado Shishak y que uno de los miembros de su personal se parecía a un sospechoso que estaban buscando las fuerzas de seguridad. El Gobierno comunicó al Relator Especial que la información relativa a otras denuncias planteadas en su comunicación se le transmitiría tan pronto como se recibiera de los funcionarios interesados.

#### Observaciones

84. El Relator Especial quisiera agradecer al Gobierno de la India sus respuestas y celebra las medidas positivas adoptadas en relación con sus casos. Sin embargo, sigue preocupado por las frecuentes denuncias que ha recibido de acoso e intimidación de abogados por parte de la policía y de las fuerzas de seguridad. Pide al Gobierno que investigue de manera sistemática, exhaustiva e imparcial esas denuncias para identificar a los responsables y llevarlos ante los tribunales.

85. En cuanto al caso de Jalil Andrabi, el Relator Especial, manifestando su agradecimiento por las investigaciones acerca de la muerte de Jalil Andrabi, sigue estando preocupado por el retraso en la conclusión de la instrucción.

Indonesia

86. El 12 de junio de 1997, el Relator Especial envió una carta al Gobierno de Indonesia en relación con anteriores denuncias, transmitidas el 23 de octubre de 1996, respecto de Mochtar Pakpahan y Bambang Widjojanto.

Se informó al Relator Especial de que el 25 de octubre de 1996, una comisión del Tribunal Supremo, presidido por el Sr. Soajono, Presidente de la Corte, anuló la absolución del Sr. Pakpahan, dictada por otro pánel del Tribunal Supremo presidido por el magistrado Adi Andajo, el 29 de septiembre de 1995. La anulación fue el resultado de una "revisión judicial", realizada de conformidad con el artículo 263 del Código de Procedimiento Penal de Indonesia, que establece, entre otras cosas, que "respecto de una sentencia judicial, con excepción de aquella que exonera al acusado de toda responsabilidad, el condenado o sus beneficiarios pueden solicitar su revisión al Tribunal Supremo". Se afirmó que era la primera vez en la historia jurídica de Indonesia que el fiscal invocaba dicha disposición del Código para solicitar la revisión de una absolución dictada por el Tribunal Supremo.

87. Se sostuvo también que el 25 de octubre de 1996 (unos cinco días antes de la jubilación del Presidente del Tribunal), cuando el Tribunal Supremo dictó la sentencia por la que anuló su decisión anterior, el Sr. Pakpahan no se encontraba presente en el tribunal. No le informaron de la cuestión, sino que le notificaron la sentencia alrededor de un mes después de pronunciada. Se dijo que existían rivalidades en la judicatura, en particular entre el Presidente del Tribunal y el magistrado Adi Andajo, que había presidido el tribunal anterior.

88. En la misma carta, el Relator Especial también solicitó al Gobierno que respondiera a las denuncias de que la fiscalía había amenazado al Sr. Bambang Widjojanto, abogado defensor del Sr. Pakpahan, con citarlo a comparecer como testigo para declarar en contra de su propio cliente.

89. El Relator Especial también pidió al Gobierno que respondiera a las denuncias que había recibido acerca de las demandas interpuestas por la Sra. Megawati Soekarnoputri contra el Gobierno tras su presunta destitución como dirigente democráticamente elegida del Partai Demokratik Indonesia (PDI). Según se afirmaba, los jueces habían recibido instrucciones de funcionarios del Gobierno para que se desestimaran las demandas por razones técnicas.

90. Por último, en la misma carta el Relator Especial pidió al Gobierno que respondiera a su petición de realizar una misión in situ para investigar la situación de la independencia del poder judicial en Indonesia.

91. La Misión Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra respondió al Relator Especial en una comunicación de septiembre de 1997. El Gobierno solicitó que su comunicación se transmitiera íntegra a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones. Si bien,

debido a las limitaciones de espacio, no es costumbre del Relator Especial incluir en sus informes el texto completo de las comunicaciones que recibe, en vista de la gravedad de las denuncias, el Relator Especial ha decidido en este caso en particular, acceder a la solicitud del Gobierno.

92. A continuación se reproduce la respuesta del Gobierno:

"I. Mochtar Pakpahan

Respecto del caso del Sr. Pakpahan, los tribunales indonesios han proporcionado las siguientes aclaraciones:

- A. Durante el juicio celebrado en el Tribunal de Distrito de Yakarta Central, fue declarado culpable de incitar públicamente a la población, tanto verbalmente como por escrito, a violar la ley o a desafiar a las autoridades, o a cometer actos punibles sancionados por el artículo 160 del Código Penal de Indonesia.
- B. Cronología de los procedimientos judiciales contra el Sr. Pakpahan:
  - 1. El 7 de noviembre de 1994, el Tribunal Central de Primera Instancia de Yakarta condenó al Sr. Pakpahan a tres años de prisión por violación del artículo 160 y del párrafo 1 del artículo 64.
  - 2. El 16 de enero de 1995, el Tribunal de Segunda Instancia de Yakarta aumentó la sentencia a cuatro años por el mismo delito.
  - 3. El 29 de octubre de 1995, el Tribunal Supremo de Apelación lo absolvió de todos los cargos.
  - 4. El 6 de enero de 1997, accediendo a una solicitud de revisión del Fiscal General, el Tribunal Supremo confirmó la validez de la sentencia de cuatro años de prisión con efecto inmediato.
- C. El Fiscal General decidió presentar una solicitud de revisión basada en las disposiciones del párrafo 1, el apartado c) del párrafo 2 y el párrafo 3 del artículo 263 del Código de Procedimiento Penal (KUHAP) que rezan:

Artículo 263 1):

"El acusado o su heredero tienen derecho a recurrir ante el Tribunal Supremo toda sentencia firme, a menos que se haya absuelto al acusado y se hayan retirado los cargos. El presente artículo beneficiará al acusado o a su heredero. Por supuesto, el acusado o su heredero no solicitarán la revisión cuando haya habido absolución. No obstante, el presente artículo no impide que el Fiscal General solicite una revisión tras pronunciarse la absolución."

Artículo 263 2):

"La solicitud de revisión se formulará sobre la siguiente base:...

... c) Si una decisión pone claramente de manifiesto un error por parte del juez o es a todas luces injusta."

Artículo 263 3):

"Por los mismos motivos expuestos en el párrafo 2, se podrá solicitar la revisión de una sentencia firme, si en ella una denuncia cuya veracidad está probada no es objeto de un procedimiento penal."

Este último párrafo evidentemente se aplica sólo al Fiscal General.

A ese respecto, el magistrado del Tribunal Supremo cometió varios errores en su revisión del caso del Sr. Pakpahan, a saber:

1. Los magistrados sólo consideraron el caso en el contexto de las transformaciones sociales que se registraban en Indonesia, pasando por alto la legislación vigente, que debe respetarse.
2. Los magistrados interpretaron la ley en el contexto de las transformaciones sociales que se producían en el país para justificar los delitos cometidos por el acusado y lo absolvieron de todos los cargos en lugar de considerar que el factor social no era más que una de las muchas dimensiones de la ley.
3. Los magistrados centraron su decisión en los problemas sociales en lugar de hacerlo en el sistema jurídico.
4. Los jueces no basaron su decisión en la ley, sino que consideraron que la ley sólo era una referencia para llegar a su conclusión.
5. En sus considerandos, los magistrados afirmaron que las leyes no eran la única fuente de derecho y que existían otras fuentes más importantes. No obstante, no mencionaron en qué fuentes más importantes habían basado su decisión.
6. Los magistrados afirmaron que el acusado, el Sr. Pakpahan, no era responsable de la pérdida de vidas y de bienes como resultado de sus acciones.
7. Disculpar la conducta criminal del Sr. Pakpahan sería alentar a los trabajadores de todo el país a organizar huelgas ilegales.

8. La sentencia era incompatible con otra decisión del Tribunal Supremo, que había condenado al Sr. Amosi Telaumbanua, uno de los hombres que habían actuado siguiendo instrucciones directas del Sr. Pakpahan en el caso conexo, y con el hecho de que el magistrado que presidía el pánel en el caso Pakpahan también formaba parte del pánel que había juzgado al Sr. Amosi Telaumbanua.
- D. El Fiscal General basó su solicitud de revisión en las siguientes consideraciones adicionales:
1. Principio de equilibrio: El derecho a solicitar la revisión de un caso no sólo se ha de reconocer al acusado o a sus herederos, sino también al Fiscal General.
  2. Principio del interés público: Según el artículo 49 de la Ley N° 5/1986 del Parlamento sobre el Tribunal Administrativo del Estado, por interés público se entenderá el interés de la nación o del Estado, el interés de la comunidad o el interés del programa de desarrollo del Estado con arreglo a la ley.  
  
De conformidad con la Ley N° 5/1991 del Parlamento sobre el Fiscal General, se entenderá por interés público el interés de la nación, el Estado y la comunidad.
  3. Principio del common law: La decisión de la Asamblea Consultiva Popular II/MPR/1994 sobre las directrices generales de las políticas del Estado establece que una nueva ley se crea no sólo cuando la promulga el poder legislativo, sino también a través de la jurisprudencia. Además, el Decreto presidencial N° 17/1994 sobre el Repelita VI (plan quinquenal de desarrollo), bajo el título "Ley" asigna, entre otras cosas, "una participación más activa al poder judicial, que elaborará nuevas leyes con miras a la realización de la justicia social para el pueblo a través de la jurisprudencia".
  4. Leyes anteriores: El Reglement op de Strafvordering y los Reglamentos N° 1/1969 y N° 1/1980 del Tribunal Supremo establecen que el Fiscal General puede solicitar la revisión judicial de una sentencia firme.
- E. Por último, la decisión del Tribunal Supremo de revocar la sentencia anterior por la que se había absuelto al Sr. Pakpahan de todas las acusaciones y de volver a imponer la pena a cuatro años que había pronunciado anteriormente el Tribunal Superior, no viola el artículo 263 del Código de Procedimiento Penal de Indonesia, como se sugirió erróneamente en la comunicación, sino que, por el contrario, encuentra su fundamento jurídico en dicho artículo.

- F. No es cierto que no se notificara al Sr. Pakpahan o su representante legal la sentencia con tiempo suficiente para poder recurrirla, a pesar de su solicitud de revisión de la sentencia del Tribunal Supremo, que aún se está examinando.
- G. El correspondiente órgano judicial ha confirmado que durante todo el juicio del Sr. Pakpahan los magistrados respetaron plenamente las disposiciones del Código de Procedimiento Penal. Contrariamente a lo que se denuncia, el acusado y su abogado defensor, así como todos los testigos, fueron oídos con las debidas garantías y se respetaron los derechos de todas las partes. Los magistrados realizaron su tarea con la independencia garantizada por las leyes indonesias y durante el juicio pudieron actuar libremente según sus propias convicciones y sentido de la justicia. En ningún momento y en ninguna circunstancia hubo injerencias del Ejecutivo en los procedimientos.

#### II. Bambang Widjojanto

La denuncia de que se amenazó al Sr. Bambang Widjojanto, abogado defensor de Mochtar Pakpahan, con obligarlo a declarar en contra de su cliente, es totalmente infundada. La investigación confirmó la falta de pruebas que confirmaran la denuncia y el abogado del Sr. Pakpahan pudo realizar su trabajo en nombre de su cliente sin ninguna dificultad. De hecho, el Sr. Widjojanto sigue representando al Sr. Pakpahan, quien ha apelado para que se vuelva a revisar su caso tras la decisión del Tribunal Supremo, que en virtud de la orden de revisión presentada por el Fiscal General rechazó las conclusiones de la primera revisión.

#### III. Megawati Soekarnoputri

Respecto de las demandas entabladas por Megawati Soekarnoputri contra el Gobierno tras su presunta destitución como dirigente electa del Partai Demokratik Indonesia (PDI) por decisión del Congreso del PDI celebrado en Medan en junio de 1996, las autoridades judiciales proporcionan las siguientes aclaraciones:

- A. En el caso N° 229/1996, la Sra. Megawati Soekarnoputri y el Sr. Alexander Litaay, en su calidad de Presidenta y Secretario General, respectivamente, de la Junta Central del Congreso Nacional de 1993 del PDI representados por su abogado del Grupo Defensor de la Democracia en Indonesia (TPDI) presentaron demandas contra:
  - 1. Fatimah Achmad, como representante del Comité del Congreso,
  - 2. Fatimah Achmad, como representante de la Dirección del Congreso,
  - 3. Soerjadi y Buttu R. Hutapea, como Presidente General y Secretario General del DPP y del Congreso del PDI en Medan,

4. el Ministro del Interior,
5. el comandante de las fuerzas armadas de Indonesia,
6. el jefe de la policía del Estado,

quienes participaron directamente en la organización y celebración del Congreso de Medan.

- B. Las acusaciones que formuló la Sra. Megawati Soekarnoputri contra Soerjadi y algunos de sus colegas, el comandante de las fuerzas armadas de Indonesia, el Ministro del Interior y el jefe de la policía del Estado, fueron desestimadas por el Tribunal Central de Distrito de Yakarta el 10 de noviembre de 1996.
- C. El consejo de magistrados determinó que la organización del Congreso del PDI fue una cuestión interna del Partido que debía resolverse a nivel interno sin intervención del Tribunal. Como los acusados Nos. 1, 2 y 3 eran funcionarios del PDI, el Tribunal se declaró incompetente en este caso. Respecto de los acusados Nos. 4, 5 y 6, que eran funcionarios del Gobierno, el Tribunal consideraba que el caso debía someterse al Tribunal Administrativo del Estado.
- D. El Tribunal de Segunda Instancia de Yakarta, en su decisión N° 726/PDT/1997/PT.DKI, de julio de 1997, aceptó la apelación presentada por Megawati Soekarnoputri y Alexander Litaay y revocó la sentencia del Tribunal Central del Distrito de Yakarta de 10 de noviembre de 1996, que se había declarado incompetente para juzgar a Megawati Soekarnoputri y Alexander Litaay.
- E. En su decisión, el Tribunal estableció que, al organizar el Congreso de Medan, los acusados N° 1, 2 y 3 habían violado las disposiciones de los estatutos del Partido de 1994 y que los acusados Nos. 4, 5 y 6 habían violado la ley (artículo 1365 del Código de Derecho Privado de Indonesia) al permitir apoyar, financiar y facilitar la celebración, del Congreso, cuyo resultado había sido las pérdidas y daños causados por los acusados. A ese respecto, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley N° 14/1997 sobre el poder judicial, y el artículo 50 de la Ley N° 2/1986, el Tribunal ordenó al Tribunal Central del Distrito de Yakarta que procediera a juzgar el caso.
- F. Todos los acusados han solicitado la revisión de esta decisión del Tribunal de Primera Instancia, que aún se está examinando.
- G. Por último, la denuncia de que los jueces que entendieron en el caso actuaron por instrucciones de un elemento extrajudicial, concretamente el Gobierno, es totalmente infundada, ya que la decisión del Tribunal favoreció a los demandantes en perjuicio de

los funcionarios del Gobierno. Este hecho confirma que no ha habido ninguna injerencia indebida en el proceso judicial en el caso de Megawati Soekarnoputri.

Respecto de su solicitud de que el Gobierno lo autorice a realizar una misión en Indonesia para investigar la cuestión de la independencia de los jueces y los abogados e informar al respecto, mucho lamento tener que informarle que, debido a que en la actualidad el Gobierno de Indonesia tiene que ocuparse de los preparativos del próximo período de sesiones quinquenal del órgano supremo del Estado, la Asamblea General Popular, antes de las elecciones presidenciales de marzo de 1998, el Gobierno preferiría aplazar dicha visita hasta un momento más oportuno. No obstante, deseo señalar a su atención el hecho de que, como siempre, el Gobierno de Indonesia seguirá estando a su disposición para proporcionarle toda la información que desee. Como sin duda sabe, el Gobierno de Indonesia asigna un gran valor a la labor de todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la labor de los relatores temáticos. A ese respecto, Indonesia recibió la visita del Relator Especial sobre la tortura en 1991, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en 1994 y, en 1995, de la más alta autoridad en el ámbito de los derechos humanos, el Alto Comisionado. También desearía reiterar la obligación y la voluntad del Gobierno de Indonesia de velar por que la independencia de los jueces y los abogados se vea protegida de toda injerencia indebida.

Puedo asegurarle, señor Relator Especial, que el Gobierno respeta y observa la independencia del poder judicial, garantizada por el Estado y consagrada en la Constitución de 1945, así como todas las demás leyes. Asimismo, la Ley sobre los principios básicos del poder judicial de Indonesia estipula los principios de un juicio imparcial con las debidas garantías y de la presunción de inocencia.

Por último, quisiera reiterar la voluntad del Gobierno de la República de Indonesia de cooperar plenamente con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados. Mi Gobierno espera sinceramente que esta aclaración se presente íntegra a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones."

#### Observaciones

93. El Relator Especial agradece al Gobierno sus respuestas. No corresponde al Relator Especial cuestionar la corrección de las decisiones de los tribunales nacionales. Sin embargo, cuando dichas decisiones provienen de tribunales presuntamente faltos de independencia e imparcialidad, corresponde al mandato del Relator Especial investigar las denuncias.

94. La información proporcionada al Relator Especial por diversas fuentes, cuya credibilidad no tiene motivos para poner en duda, así como el contenido de la comunicación del Gobierno dejan sin respuesta varias cuestiones relacionadas con la independencia de los tribunales. Está pendiente la

solicitud de revisión presentada por el Sr. Pakpahan al Tribunal Supremo. No obstante, es motivo de preocupación que el Sr. Pakpahan se encuentre en la actualidad encarcelado cumpliendo la condena, a pesar de que recibe tratamiento médico en un hospital.

95. El Relator Especial confía en que el Gobierno le permitirá realizar una misión in situ.

#### Irán (República Islámica del)

##### Comunicación al Gobierno

96. El 2 de julio de 1997, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente, junto con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán respecto del Sr. Faraj Sarkhoui, escritor y redactor jefe de la publicación mensual Adineh. Se afirma que el Sr. Sarkhoui fue uno de los 134 escritores que firmaron la declaración de 1994, en la que pedían que se pusiera fin a la censura en el Irán. Según la información recibida, Faraj Sarkouhi fue detenido el 27 de enero de 1997 tras permanecer incomunicado durante varias semanas en noviembre de 1996. Al parecer, fue juzgado a puerta cerrada por diversos delitos, incluso por espionaje, que, según se afirma, se castiga obligatoriamente con la pena de muerte. También se dice que no se le permitió designar a un abogado y que ni el público ni los observadores internacionales pudieron asistir al juicio. Según algunas fuentes ha sido condenado a la pena capital.

##### Comunicación del Gobierno

97. El 16 de julio de 1997, el Gobierno de la República Islámica del Irán envió al Relator Especial una respuesta al llamamiento urgente conjunto de 2 de julio de 1997. Según el Gobierno, Faraj Sarkouhi había salido de Teherán con destino a Alemania en noviembre de 1996 y, por consiguiente, toda denuncia acerca de una detención durante dicho período carecía de fundamento. Fue detenido el 2 de febrero de 1997, acusado de espionaje y de intentar salir ilegalmente del país. El Gobierno mencionó el hecho de que el Sr. Sarkouhi no había sido juzgado ni condenado y podría ejercer todos sus derechos y gozar de las debidas garantías procesales, en particular el derecho a un juicio imparcial y a contar con la asistencia de un abogado defensor.

##### Observaciones

98. El Relator Especial agradece al Gobierno su pronta respuesta.

Kenya

Comunicaciones al Gobierno

99. El 1º de agosto de 1997, el Relator Especial transmitió al Gobierno de Kenya una comunicación relativa al asesinato del abogado S. K. Ndungi, el 22 de abril de 1997. Según la fuente, el Sr. Ndungi había defendido a menudo a personas acusadas en importantes casos de robo a mano armada, por ejemplo los implicados en el robo de febrero de 1997 del Standard Chartered Bank, situado en la avenida Moi, de Nairobi, con un botín de 96 millones de chelines kenyanos. A ese respecto, el Sr. Ndungi había acusado al parecer a miembros de la policía de apropiarse de parte del botín recuperado. Además, se afirma que el Sr. Ndungi obtuvo pruebas que comprometían a sus clientes o a la policía, o a ambos. Durante algún tiempo antes de su muerte, personas no identificadas habían seguido al Sr. Ndungi en un coche particular. La fuente expresó su preocupación de que el Sr. Ndungi podría haber sido asesinado debido a sus actividades profesionales.

100. El 19 de agosto de 1997, el Relator Especial transmitió al Gobierno de Kenya una comunicación sobre la independencia del poder judicial en ese país. Señaló a la atención del Gobierno el hecho de que el sistema judicial carecía de recursos financieros suficientes y que el Presidente de Kenya hacía en público "comentarios presidenciales", en los que predecía el resultado de casos pendientes. De conformidad con uno de esos comentarios, el juez Hancox, ex Presidente del Tribunal Supremo, envió al parecer una circular a todos los magistrados, ordenándoles que siguieran las directrices del Presidente. Por otra parte, se afirmó que los casos políticos delicados no se asignaban a los jueces que se consideraban pro derechos humanos o completamente independientes. El Relator Especial también recibió denuncias de que los abogados que defendían los derechos humanos o apoyaban a los partidos de la oposición eran objeto de hostigamiento y sanciones económicas. A ese respecto, los abogados tenían que hacer frente a cargas fiscales excesivas y a menudo recibían amenazas, o la policía los convocaba a la comisaría para interrogarlos y pedirles que entregaran los expedientes de sus clientes. El Relator Especial también mencionó los siguientes casos concretos:

- a) Respecto del juicio de Koigi Wa Wamwere, el Presidente del Tribunal, Sr. Tuiyot, se mostró parcial a favor del Gobierno porque, entre otras cosas, hizo numerosas intervenciones injustificadas en el alegato de la defensa y negó al abogado defensor actas del proceso.
- b) Respecto del caso del abogado Mbuti Gathenji, parece ser que había sido detenido, encarcelado y hostigado por sus actividades como abogado. El Sr. Gathenji había sido contratado para actuar en nombre de las víctimas de los actos de violencia ocurridos en 1993 en las provincias Occidental y del Rift Valley, y para iniciar una acción civil contra los presuntos responsables. El Sr. Gathenji tomó declaración a varios miembros de las fuerzas armadas que presuntamente comprometían a ciertos funcionarios del Gobierno.

- c) En cuanto al abogado Wang' Ondu Kariuki, se afirmaba que fue detenido y acusado de pertenecer a una organización guerrillera ilegal denominada Movimiento 18 de Febrero. Según la fuente, el Sr. Kariuku firmó una confesión bajo la tortura, que ulteriormente retiró.
- d) También se ha afirmado que la oficina del centro de asesoramiento jurídico Kituo Cha Sheria fue objeto de un atentado con bombas incendiarias en una ocasión y de amenazas de incendio.
- e) Al parecer se había presentado una demanda contra la Sociedad Jurídica de Kenya en la que se impugnaba la constitucionalidad de su existencia. La sociedad se había manifestado a favor de la independencia del poder judicial y de los derechos humanos en Kenya.

#### Comunicación del Gobierno

101. El 8 de octubre de 1997, el Gobierno de Kenya envió al Relator Especial una respuesta al llamamiento urgente del 1º de agosto de 1997 relativo al asesinato del abogado S. K. Ndungi. El Gobierno transmitió una copia de un comunicado de prensa del Fiscal General de la República de Kenya sobre la investigación del caso, según el cual en un primer informe no se había identificado al o a los homicidas. Tras nuevas investigaciones, el 11 de septiembre de 1997 se publicó un segundo informe en que tampoco se identificaba al culpable. El Fiscal General solicitó entonces al ministerio público que transmitiera el expediente de la investigación al Presidente del Tribunal de Nairobi, quien designaría a un miembro superior de su personal para realizar una investigación pública.

#### Observaciones

102. El Relator Especial desea agradecer al Gobierno de Kenya su pronta respuesta y ve con agrado las medidas positivas tomadas en el caso de S. K. Ndungi. A ese respecto, desea ser informado de la evolución y resultado de la investigación.

103. Siguen preocupando al Relator Especial las diversas denuncias recibidas sobre el hostigamiento de que serían víctimas los abogados y sobre la falta de independencia del poder judicial en Kenya.

#### Líbano

##### Comunicación al Gobierno

104. El 19 de agosto de 1997, el Relator Especial envió al Gobierno del Líbano una comunicación relativa al abogado Dr. Mohammed Mugraby. Según la fuente, el Dr. Mugraby había sido objeto de amenazas e intimidaciones en relación con sus actividades en defensa de los derechos humanos. El 23 de septiembre de 1994, el Dr. Mugraby habría recibido una citación del Fiscal Militar Adjunto, Sr. Mouyasser Shuker, para que explicara su defensa de George Haddad, activista social y presunta víctima de torturas, ante un

tribunal militar. Además, se afirmaba que el Colegio de Abogados de Beirut había rechazado un caso que le habría remitido el Ministerio de Defensa en el que se acusaba al Dr. Mugarby de difamar al Gobierno del Líbano. En ese caso, se afirmaba que el Gobierno había interceptado un fax enviado por el Sr. Mugarby en el que se discutían las violaciones de los derechos humanos de que habían sido víctimas sus clientes y que el ministerio público había presentado tres recursos para hacer revocar las decisiones del Colegio de Abogados de Beirut. También se explicaba que la vista del recurso no se ajustó a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil del Líbano y que no se informó al Dr. Mugarby de la vista ni se le entregó citación ni documento alguno, en particular las decisiones que se recurrían y la solicitud de recurso. Además, se informó de que el juez que presidía el tribunal no quiso oír las peticiones del Dr. Mugarby y dio instrucciones de que constara en acta que el Dr. Mugarby no había contestado el recurso.

#### Observaciones

105. El Gobierno del Líbano no ha respondido hasta la fecha.

#### Malasia

106. En su tercer informe a la Comisión, el Relator Especial se refirió a varios procesos por difamación iniciados en tribunales malasios a raíz de un artículo titulado "Malaysian Justice on Trial" (La justicia de Malasia en el banquillo) (E/CN.4/1997/32, párrs. 123 y ss.). De los 14 procesos en que se reclama en total 490 millones de ringgit, 4 son contra el Relator Especial, por un total de 280 millones de ringgit.

107. En el primero de los procesos contra el Relator Especial, iniciado por dos empresas, el Tribunal Supremo de Malasia en Kuala Lumpur, el 28 de junio de 1997, rechazó, imponiéndole el pago de las costas, la solicitud del Relator Especial de que se desestimara la acción aduciendo la inmunidad contra todo procedimiento judicial de que disfrutaban las Naciones Unidas. El tribunal le ordenó que presentara su defensa en un plazo de dos semanas, denegando el aplazamiento de la ejecución de la sentencia mientras estuviera pendiente el recurso. El Presidente del tribunal de Apelaciones, actuando como juez único, denegó la solicitud formulada al Tribunal para que dispusiera el aplazamiento de la ejecución de la sentencia.

108. El Relator Especial presentó su defensa el 11 de julio de 1997. Los días 20 y 21 de agosto de 1997, tres magistrados escucharon el recurso del Relator Especial ante el Tribunal de Apelaciones. El 20 de octubre, el tribunal, en una sentencia escrita, desestimó el recurso e impuso al Relator Especial el pago de las costas.

109. Con posterioridad el Relator Especial solicitó al Tribunal Federal, que es la jurisdicción última de apelación, autorización para presentar un recurso a dicho tribunal. La correspondiente audiencia se ha fijado para el 16 de febrero de 1998.

110. Las solicitudes del Relator Especial de que se desestimen los procesos segundo y tercero están suspendidas en espera de la decisión del Tribunal Federal sobre la solicitud de autorización respecto del primer proceso. La audiencia relativa a su solicitud de que se desestime el cuarto proceso se ha fijado para el 3 de marzo de 1998.

111. Los 11 juicios restantes contra otras personas citadas o mencionadas en el artículo impugnado están pendientes, y se han presentado solicitudes provisionales al tribunal.

112. En su tercer informe, el Relator Especial también hizo referencia a las denuncias de que el Fiscal General de Malasia pensaba modificar la Ley sobre el ejercicio de la profesión de abogado de 1976 y expresó su preocupación de que si se llevaba a la práctica dicha propuesta, la independencia de la profesión se vería menoscabada (párrs. 130 y ss.). El Gobierno, en una comunicación de 3 de marzo de 1997, aseguró al Relator Especial, entre otras cosas, que la Ley sobre el ejercicio de la profesión de abogado no se modificaría sin consultar antes al Colegio de Abogados de Malasia.

113. En relación con otro hecho, el 4 de noviembre de 1997 el Relator Especial escribió al Representante Permanente de Malasia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra solicitándole información sobre ciertas informaciones inquietantes que había recibido. Le habían informado de que 14 departamentos del Gobierno habían recibido una circular de fecha 16 de junio de 1997 por la que se les ordenaba que no enviaran ningún trabajo jurídico a los tres estudios de abogados mencionados, aduciendo que eran "antigubernamentales". Resulta que esos tres estudios son los más importantes de Malasia. La circular emanaba del Ministerio de Hacienda y hacía referencia a una decisión del Gabinete de 19 de febrero de 1997.

#### Comunicación del Gobierno

114. El 28 de enero de 1998 el Relator Especial recibió una carta de fecha 23 de enero de 1998 en que se respondía a las denuncias contenidas en su carta de 4 de noviembre de 1997. El Gobierno afirma, entre otras cosas, que la relación entre el Gobierno y los estudios de abogados a los que envía sus trabajos jurídicos es esencialmente la misma que existe entre un cliente y un proveedor de servicios. Como los demás clientes, el Gobierno tiene derecho a dar trabajo a quien le plazca. El Gobierno reconoció que tiene pleno conocimiento del principio 16 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados y que los tres estudios tienen plena libertad para trabajar para otros clientes.

#### Observaciones

115. El Relator Especial agradece al Gobierno su respuesta. Si bien el Relator Especial reconoce que el Gobierno es libre de elegir a sus abogados, el Gobierno no ha explicado por qué en la circular de 16 de junio de 1997 se tachó de "antigubernamentales" a los tres estudios de abogados.

116. En su segundo informe a la Comisión (E/CN.4/1996/37, párr. 162) el Relator Especial indicó que estaba investigando denuncias de manipulación del sistema judicial y que había reunido y seguía reuniendo información. El Relator Especial ha recibido graves denuncias que ponen en duda la independencia e imparcialidad del poder judicial en algunos casos que afectan a determinados abogados que representan intereses comerciales. Debido a los hechos descritos en los párrafos 106 a 111 del presente informe, el Relator Especial no ha podido seguir investigando esas denuncias.

#### México

##### Comunicaciones al Gobierno

117. El 19 de febrero de 1997, el Relator Especial transmitió al Gobierno de México un llamamiento urgente relativo a la abogada Bárbara Zamora, miembro de la Asociación Nacional de Abogados Democráticos (ANAD). Según la fuente, la Sra. Zamora fue objeto de hostigamiento y amenazas de muerte. Se afirmaba que varios miembros de esta asociación han sido objeto de hostigamiento desde diciembre de 1996. La oficina de los abogados Jesús Campos Linas, María Luisa Campos Aragón y José Luis Contreras, miembros de la ANAD, fue allanada. La fuente afirma que la ANAD es un grupo de abogados independientes que se ocupan de casos que afectan a los derechos laborales y los derechos de los indígenas. También se adujo que ante la reciente ola de hostigamientos, la ANAD presentó una denuncia a la Oficina de la Procuraduría General, solicitando la investigación y la protección adecuadas. No obstante, al momento de realizarse el llamamiento, no se les había brindado protección alguna ni se había abierto una investigación.

118. El 19 de agosto de 1997, el Relator Especial envió una comunicación al Gobierno de México relativa al juez Julio César Sánchez Narváez. Se afirmaba que el juez había recibido amenazas de muerte del Presidente del Tribunal Superior del Estado de Tabasco, Javier López y Conde. Al parecer, López y Conde había destituido al juez Sánchez por negarse a firmar un auto de formal prisión contra René Brando Bulnes, ex diputado local del Partido Revolucionario Democrático, a quien se juzgaba por fraude y que ya se encontraba detenido. La fuente afirmó que durante el juicio de René Brando Bulnes, el juez Sánchez ordenó su puesta en libertad, pero posteriormente el Presidente del Tribunal Superior le pidió que modificara dicha decisión. La fuente expresó su preocupación de que las amenazas que había recibido el juez Sánchez pudieran concretarse.

##### Comunicación del Gobierno

119. El 20 de octubre de 1997, el Gobierno de México envió al Relator Especial una respuesta relativa a la supuesta destitución del juez Julio César Sánchez Narváez. Según el Gobierno, el juez no fue retirado forzosamente de su cargo, sino que renunció. El Gobierno afirmó que el juez Sánchez intentaba eludir la responsabilidad penal de un presunto delito de fraude por el cual estaba procesado. Ha hecho uso de sus recursos legales, pero se desestimó incluso el recurso de amparo que interpuso el 19 de mayo de 1997. El Gobierno sostuvo que la queja formulada por el

juez Sánchez ante diferentes organizaciones defensoras de los derechos humanos por presunta violación de sus derechos es infundada y que intenta obtener impunidad respecto de un delito que ha cometido.

#### Nigeria

120. El Relator Especial señala que no ha recibido respuesta alguna del Gobierno respecto de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria, presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones (E/CN.4/1997/62 y Add.1). El Relator Especial sigue preocupado por el Estado de derecho y, en particular, por la independencia de los jueces y los abogados. Espera con interés el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria (E/CN.4/1998/62).

#### Pakistán

##### Comunicaciones al Gobierno

121. El 23 de septiembre de 1997, el Relator Especial envió una comunicación al Gobierno del Pakistán en la que hacía referencia a sus comunicaciones anteriores de 17 de enero de 1996 y 28 de septiembre de 1995, en las que había solicitado realizar una misión para investigar la situación de la independencia del poder judicial y de los abogados.

122. El 16 de octubre de 1997, el Relator Especial envió un llamamiento urgente relativo al juez retirado Arif Iqbal Hussain Bhatti, asesinado en su oficina de Lahore el 19 de octubre de 1997; había absuelto a dos hermanos cristianos acusados de blasfemia en un caso muy célebre en 1995. Según la fuente, el juez había recibido una serie de amenazas de extremistas musulmanes durante la campaña en favor de la imposición de la pena de muerte a las personas condenadas por blasfemia. Por lo menos siete jueces y abogados que habían brindado asistencia jurídica a personas acusadas de blasfemia habían sido al parecer blanco de disparos desde coches en movimiento. Entre ellos se encontraba Asthma Jahangir, abogada y miembro fundador de la Comisión de Derechos Humanos del Pakistán, que según se afirma había recibido periódicamente amenazas de grupos extremistas musulmanes desde el juicio de 1995, en que proporcionó asistencia letrada a los dos hermanos cristianos.

123. El 24 de noviembre de 1997, el Relator Especial transmitió un segundo llamamiento urgente al Gobierno del Pakistán en favor de Mohammad Akram Sheikh, magistrado de la Corte Suprema del Pakistán y Presidente saliente de la Asociación de Abogados de la Corte Suprema, quien presuntamente fue víctima de intimidaciones, amenazas de muerte y agresiones físicas por parte de dos miembros del partido gobernante, la Liga Musulmana del Pakistán (PML). Según la fuente, las agresiones se debían a que el Sr. Akram Sheikh había expresado su oposición a la política del PML sobre el poder judicial y la independencia de los abogados.

124. Además, el 28 de noviembre de 1997, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en el que expresó su preocupación por las informaciones publicadas por los medios de difusión acerca de tensiones entre los poderes ejecutivo y judicial del Pakistán. Según las noticias, un tribunal regional de Quetta, en la provincia de Baluchistán, suspendió al Presidente de la Corte Suprema del Pakistán, mientras que al día siguiente la Corte Suprema anuló dicha decisión. El Relator Especial también recordó al Gobierno del Pakistán que no había recibido respuesta a las cartas anteriores en que había expresado su deseo de realizar una misión en el Pakistán.

125. El 11 de diciembre de 1997, el Relator Especial transmitió otro llamamiento urgente en nombre de Mohammad Akram Sheikh, abogado superior de la Corte Suprema del Pakistán y Presidente saliente de la Asociación de Abogados de la Corte Suprema. El Relator Especial había recibido más información sobre las amenazas de muerte que el Sr. Akram Sheikh había recibido de tres trabajadores del PML cuando salía del edificio de la Corte Suprema el 18 de noviembre de 1997 y cuando entraba en él como amicus curiae el 19 de noviembre de 1997. Atendiendo a una solicitud del Sr. Akram Sheikh, la policía le había proporcionado escolta policial durante tres días y medio, pero después no le dieron ninguna protección a pesar de las reiteradas amenazas de muerte. La fuente también mencionó que el Foro de Abogados del PML ha solicitado, por conducto de la prensa, que se juzgue al Sr. Akram Sheikh por alta traición y sedición.

126. El Relator Especial sigue muy preocupado por la fuerte tensión que existe entre los poderes ejecutivo y judicial. A ese respecto, el 1º de diciembre de 1997 publicó un comunicado de prensa en el que expresaba su profunda preocupación ante la crisis constitucional que se estaba produciendo en el Pakistán. Aludió al hecho de que una turba había irrumpido en el edificio de la Corte Suprema el 28 de noviembre, a raíz de lo cual el Presidente de la Corte Suprema escribió al Jefe de Estado sobre la cuestión de la seguridad de la Corte y de los jueces. El Relator Especial manifestó su temor de que la situación acabara en una interrupción del Estado de derecho en el Pakistán.

127. Respecto de otro hecho, el Relator Especial recibió información de que la Corte Suprema había fijado para los días 19 y 22 de enero de 1998 las audiencias sobre las denuncias por desacato contra el Sr. Akram Sheikh y algunos periodistas a los que aludió el Relator Especial en su segundo informe (E/CN.4/1996/37, párr. 199), junto con la denuncia por desacato contra el Primer Ministro, que presuntamente había dado lugar al asalto a la Corte Suprema el 28 de noviembre de 1997. En vista de la importancia de estos casos para la independencia del poder judicial, el Relator Especial escribió al Gobierno el 8 de enero de 1998 e indicó su interés en asistir a las audiencias ante la Corte Suprema en Islamabad.

#### Comunicaciones del Gobierno

128. Por cartas de 4 de diciembre de 1997 y 7 de enero de 1998, el Gobierno respondió a las denuncias mencionadas en las cartas del Relator Especial de 16 de octubre y 21 de noviembre de 1997. Con respecto al asesinato del

juez retirado Arif Iqbal Bhatti, el Gobierno dijo que se estaba investigando el caso y que no podía excluirse que se tratara de una venganza por la absolución de los dos hermanos cristianos. En cuanto a Asthma Jahangir, cuenta con protección policial.

129. Respecto del Sr. Akram Sheikh, el Gobierno envió, el 25 de noviembre de 1997, una respuesta al llamamiento urgente transmitido por el Relator Especial el 21 de noviembre de 1997. El Gobierno del Pakistán informó al Relator Especial de que la versión de los acontecimientos descrita en su llamamiento urgente no coincidía con la presentada por el Sr. Akram Sheikh, que en sí misma era controvertida. El Gobierno confirmó que el Sr. Akram Sheikh asistía a la Corte Suprema en calidad de amicus curiae. Indicó que se produjo un incidente durante la pausa para el té y que un abogado presentó a la Corte Suprema una denuncia contra Akram Sheikh, afirmando que éste lo había maltratado y agredido. Al finalizar la audiencia del día, Akram Sheikh formuló una declaración ante la Corte en que explicó que había tenido un violento altercado verbal con un tal Kh. Muhammad Asif, quien lo había golpeado. Según el Gobierno, Akram Sheikh destacó que había perdonado espontáneamente al Sr. Asif y que no había presentado una denuncia. Además, el Gobierno añadió que Akram Sheikh no había presentado una denuncia contra el senador Pervaiz Rashid y que se le había proporcionado una escolta especial.

#### Observaciones

130. El Relator Especial agradece al Gobierno la respuesta que ha recibido hasta ahora. No obstante, aún no ha respondido a las otras comunicaciones del Relator Especial. Éste sigue muy preocupado por los recientes acontecimientos ocurridos en el Pakistán, que ponen en entredicho la independencia del poder judicial en ese país.

131. El Relator Especial reitera su interés en realizar una misión en el Pakistán.

#### Papua Nueva Guinea

##### Comunicación al Gobierno

132. El 19 de agosto de 1997, el Relator Especial envió una comunicación al Gobierno de Papua Nueva Guinea respecto del caso del Sr. Powes Parkop, abogado y Director Ejecutivo del Foro de Defensa de los Derechos Individuales y Comunitarios. Según la fuente, al parecer habían detenido al Sr. Parkop el 12 de mayo de 1997, acusado en virtud del artículo 64 del Código Penal de Papua Nueva Guinea de dos cargos de reunión ilícita los días 25 y 26 de marzo de 1997 en el Parlamento de Papua Nueva Guinea. Además, la fuente dijo que habían detenido al Sr. Parkop porque había participado en la organización de una protesta pacífica contra el contrato entre el Gobierno y Sandlines International sobre el envío de militares extranjeros a Bougainville.

Observaciones

133. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno.

Perú

Comunicación al Gobierno

134. El Relator Especial envió un llamamiento urgente el 4 de septiembre de 1997 al Gobierno del Perú en relación con la magistrada Elba Greta Minaya Calle. Según la información recibida, una resolución publicada el 13 de agosto de 1997 autorizaba al Procurador Público a denunciar penalmente a la magistrada Elba Greta Minaya Calle por presuntos delitos de violencia y resistencia a la autoridad, abuso de autoridad contra la función jurisdiccional y terrorismo. Se comunicó que podía ser detenida en cualquier momento y mantenida en detención durante 15 días. Sin embargo, se comunicó que, a causa de la protesta pública, el Gobierno expidió otra resolución en la que revocaba la primera y ordenaba una investigación interna de las acusaciones de irregularidades profesionales por parte de la juez Elba Greta Minaya Calle. Al parecer, los procedimientos emprendidos contra ella estaban relacionados con un hábeas corpus que había emitido para que se pusiera en libertad a Carmen Cáceres Hinostroza que al parecer estaba detenida.

Comunicaciones del Gobierno

135. El Gobierno del Perú envió dos comunicaciones relacionadas con el estado de emergencia. El 8 de enero de 1997, el Gobierno comunicó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que el 18 de diciembre de 1996 se había declarado un estado de emergencia por un período de 60 días en el departamento de Lima y la provincia de El Callao y que se había prorrogado por un período de 60 días en las provincias de Coronel Portillo y Padre Abad, en el departamento de Uyacali, y en la provincia de Puerto Inca, en el departamento de Huánuco. A causa del estado de emergencia, se suspendió en esas jurisdicciones el ejercicio de los derechos contemplados en el artículo 2 de la Constitución que se enumeran a continuación: derecho a la inviolabilidad del domicilio (inciso 9), derecho al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados (inciso 11), derecho de reunión pacífica (inciso 12), derecho a no ser detenido sin una orden escrita que detalle los cargos emitida por el juez o la policía en el caso de un delincuente sorprendido in fraganti, y el derecho a ser presentado ante el magistrado correspondiente dentro de las 24 horas o al llegar al punto de destino (apartado F del inciso 24).

136. El 6 de junio de 1997 el Gobierno comunicó al Relator Especial que el 23 de mayo de 1997 se había prorrogado el estado de emergencia por un plazo de 60 días en las provincias de Oxapampa, del departamento de Pasco; Satipo y Chanchamayo del departamento de Junín; Huancavelica, Castrovirreyna y Huaytara, del departamento de Huancavelica; Huamanga, Cangallo y La Mar, del departamento de Ayacucho; los distritos de Quimbiri y Pichari, de la provincia de La Convención y del departamento del Cuzco; Chincheros, del

departamento de Apurímac; el departamento de Huánuco (excepto las provincias de Puerto Inca, Yarowilca, Dos de Mayo y el distrito de Huacrachuco de la provincia de Marañón), el departamento de San Martín y el distrito de Yurimaguas de la provincia del Alto Amazonas. En virtud del estado de emergencia se suspendió en esos territorios el ejercicio de los derechos constitucionales contemplados en los incisos 9, 11, 12 y en el párrafo F del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución del Perú.

137. El Gobierno presentó tres respuestas en relación con el caso del abogado Heriberto Benítez a quien se refería la carta transmitida por el Relator Especial el 12 de diciembre de 1996 (véase E/CN.4/1997/32, párr. 148). En su respuesta de 13 de enero de 1997, el Gobierno comunicó al Relator Especial que Heriberto Benítez dispuso de todas las facilidades para el desarrollo de sus actividades como defensor en nombre de sus clientes ante todas las instancias del Consejo Supremo de Justicia Militar. En la comunicación se indicaba que el Sr. Benítez había sido suspendido en sus funciones por el fiscal militar durante un período de tres meses de conformidad con una disposición del Código de Justicia Militar. El Sr. Benítez apeló de esta decisión y su apelación fue desestimada por el Tribunal Militar Superior y posteriormente fue sancionado con una suspensión de cinco meses durante los cuales no podría representar a sus clientes ante las instancias militares.

138. El 28 de enero de 1997, el Gobierno del Perú presentó al Relator Especial nueva información acerca de la situación de Heriberto Benítez, en el sentido de que el 20 de diciembre de 1996 se concedió a Heriberto Benítez la amnistía de conformidad con la Ley N° 26700.

139. El 6 de febrero de 1997, el Gobierno envió una carta al Relator Especial por la que confirmaba la amnistía concedida a Heriberto Benítez de conformidad con la Ley N° 26700.

140. El Gobierno presentó dos respuestas referentes al ataque contra el Presidente del Tribunal Constitucional, Dr. Ricardo Nugent, al que se refería una comunicación enviada por el Relator Especial el 19 de noviembre de 1996. El 25 de enero de 1997 el Gobierno envió una respuesta en la que explicaba que el ataque realizado no estaba dirigido contra el Presidente del Tribunal Constitucional sino contra una persona no identificada a quien, según el informe policial, querían atacar y/o secuestrar unos delincuentes que vieron entonces a la policía que estaba presente para proteger al Presidente del Tribunal Constitucional. Los delincuentes dispararon contra los policías, matando a dos de ellos e hiriendo a otro. La DINCOTE indicó que no había pruebas de un ataque terrorista contra el Presidente del Tribunal Constitucional. También se presentó información referente a la protección facilitada al Dr. Nugent y a su familia.

141. El 30 de abril de 1997, el Gobierno del Perú envió más información acerca del ataque. Según el informe de la policía, no se consideraba plausible el ataque terrorista a causa de la forma y las circunstancias del incidente, dado que los terroristas utilizan métodos distintos y que hay otras características típicas de las acciones terroristas.

142. El 10 de septiembre de 1997, el Gobierno presentó al Relator Especial una respuesta a su llamamiento urgente de 4 de septiembre de 1996 referente a la magistrada Elba Greta Minaya Calle. El Gobierno explicó que no existía ninguna amenaza contra la libertad personal de la magistrada Minaya Calle por cuanto que no había ninguna denuncia penal contra ella. Sin embargo, se había formulado en su contra una queja que estaba siendo examinada por los órganos competentes del poder judicial en relación con un hábeas corpus ilegal emitido por la magistrada en favor de Carmen Cáceres Hinostroza. Según el Gobierno, el hábeas corpus era ilegal por cuanto que la magistrada Minaya Calle lo había emitido sin que la persona interesada o cualquier otra persona que actuara en su nombre lo hubiera solicitado y sin que hubiera intervenido el fiscal según lo requiere la ley. Además, había ordenado que se pusiera en libertad a Carmen Cáceres Hinostroza, que estaba siendo objeto de una investigación por delitos de terrorismo y/o traición, antes de emitir una decisión judicial, lo que constituye un delito de abuso de autoridad o en su caso de violencia y resistencia a la autoridad. El 9 de junio de 1997, la DINCOTE comunicó estos hechos al fiscal público encargado de los casos de terrorismo quien presentó una queja administrativa contra la magistrada Minaya Calle a las autoridades competentes del poder judicial. Al mismo tiempo, el fiscal público comunicó los hechos al Ministerio del Interior pidiendo que se emitiera una resolución que autorizara la presentación de una denuncia penal contra la magistrada Minaya Calle. El 7 de julio de 1997 el Ministerio del Interior publicó una resolución ministerial por la que autorizaba al fiscal a presentar en nombre del Estado y en defensa de éste una denuncia penal contra la magistrada Minaya Calle por los delitos de violencia y resistencia a la autoridad, abuso de autoridad, acciones contra el sistema jurídico y terrorismo. Sin embargo, después de enterarse de esta resolución, el Ministerio de Justicia notificó al Ministerio del Interior la existencia de una denuncia administrativa contra la magistrada Minaya Calle, diciendo que era necesario esperar hasta que se pronunciara un veredicto en relación con esa queja antes de que se pudiera presentar una denuncia penal contra la magistrada. Por consiguiente, el 14 de agosto, el Ministerio del Interior publicó una resolución ministerial por la que revocaba su resolución de 7 de julio y autorizaba al fiscal público a proceder con la queja ante las autoridades competentes. Así pues, según el Gobierno, la libertad personal de la magistrada Elba Greta Minaya Calle no está en peligro dado que se anuló la resolución del 7 de julio.

## Filipinas

### Comunicaciones al Gobierno

143. El 13 de febrero de 1997, el Relator Especial envió una comunicación urgente al Gobierno de Filipinas en relación con las denuncias de hostigamiento y amenazas de muerte contra los siguientes jueces, abogados de derechos humanos y abogados que trabajan para el Grupo de Asistencia Jurídica Gratuita en las Filipinas (FLAG): el senador Paul Roco, el juez Francis Garchitorea y el juez José Balajadia, y los abogados José Manuel I. Diokno, Efren C. Moncupa, Lorenzo R. Tanada III, Wigverto R. Tanada Jr., Arno V. Sanidad, Alexander A. Padilla, Theodore O. Te, y Francis P. N. Pangilina. Al parecer, los dos jueces y los

abogados mencionados recibieron amenazas durante 1996 y fueron objeto de vigilancia no autorizada y allanamiento de sus oficinas. Se dice que todas esas amenazas y las amenazas de muerte que han recibido más recientemente del 31 de enero al 5 de febrero de 1997 están relacionadas con su participación en el caso Kuratong Baleleng, en el que se ha acusado a 26 miembros de la policía nacional filipina en relación con el asesinato de 11 presuntos ladrones de bancos el mes de mayo de 1995. La fuente de información consideraba probable que las amenazas procedieran de miembros de la policía nacional filipina.

144. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente el 3 de mayo de 1997 en relación con las amenazas de muerte contra el senador Paul Roco, Presidente del Comité del Senado para Derechos Humanos y Justicia Social. Estas amenazas son parte de la misma serie de acciones amenazadoras dirigidas contra los jueces y abogados a quienes se refería el anterior llamamiento urgente enviado por el Relator Especial.

145. El 28 de mayo de 1997 el Relator Especial envió otra carta recordando al Gobierno que no había recibido contestación alguna a las dos comunicaciones urgentes que había transmitido el 13 de febrero y el 3 de marzo de 1997.

146. El Relator Especial envió un llamamiento urgente el 4 de agosto de 1997, junto con el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, en favor de un abogado, Nicolás Ruiz, que había sido secuestrado junto con su chófer, Jevée Patalita, el 12 de julio de 1997 por hombres armados vestidos de negro en un restaurante de San Juan, Metro Manila. La familia del abogado Ruiz presentó una petición de hábeas corpus a la Corte Suprema, pero se dice que las autoridades competentes negaron que tuvieran en custodia a los dos hombres. También se ha comunicado que el abogado Ruiz había actuado de asesor legal de una persona de quien el Gobierno sospecha al parecer que participa en actividades ilegales.

147. El 11 de diciembre de 1997, el Relator Especial envió otra carta recordando al Gobierno que respondiera al llamamiento urgente enviado el 4 de agosto de 1997 en relación con el secuestro del Sr. Ruiz y el Sr. Patalita.

#### Comunicaciones del Gobierno

148. El 3 de junio de 1997, el Gobierno presentó al Relator Especial una respuesta referente a las presuntas amenazas de muerte que se habían hecho contra miembros del FLAG y abogados de derechos humanos en relación con su participación en el proceso de agentes de policía en el caso Kuratong Baleleng (comunicaciones urgentes de fechas 13 de febrero y 3 de marzo de 1997). El Gobierno comunicó al Relator Especial que la sección de investigación criminal y administración de detectives de la policía nacional filipina estaba llevando a cabo la investigación necesaria. El Secretario de Justicia también había pedido al mismo tiempo a la Oficina Nacional de Investigaciones que llevara a cabo otra investigación del caso. Según el Gobierno, no había ninguna indicación importante de amenazas contra los miembros del FLAG y los demás abogados de derechos humanos, tal como lo

demostraba el hecho de que algunos abogados no considerasen necesaria la protección que les ofrecían los agentes de seguridad. El Gobierno presentó al Relator Especial una copia de la carta de fecha 30 de abril de 1997 enviada al Sr. Ralph Zacklin, Oficial encargado de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en la que se le aseguraba que se habían adoptado medidas para proteger la seguridad física de los abogados de modo que pudieran desempeñar sus funciones sin temor.

## Rwanda

### Comunicación al Gobierno

149. El 23 de enero de 1997, el Relator Especial envió al Gobierno un llamamiento urgente junto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en relación con los juicios por genocidio y crímenes contra la humanidad que están celebrándose en Rwanda. Según la fuente de información, no se estaban teniendo plenamente en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales en relación con un juicio justo. También se comunicó que algunos de los acusados no habían tenido acceso a un abogado y que se habían impuesto restricciones al debido proceso legal. Algunos de los acusados habían sido condenados a muerte. Se comunicó también que en algunos casos se sometió al acusado a malos tratos antes de la audiencia. Al parecer, algunos fiscales y jueces solamente habían sido capacitados durante cuatro meses y, en general, no se había garantizado la imparcialidad y la independencia de la magistratura.

150. El 30 de septiembre de 1997, el Relator Especial envió una comunicación urgente al Gobierno de Rwanda en relación con las presuntas violaciones de la independencia de jueces y abogados en los juicios por genocidio. Según la fuente de información, se había expulsado a funcionarios judiciales o éstos se habían visto obligados a abandonar el país, temiendo por sus vidas a causa de las injerencias de los militares y el Gobierno en sus funciones. Se dice que algunos funcionarios habían sido detenidos y acusados de participación en el genocidio. Al parecer otros habían sido amenazados, habían desaparecido o incluso habían sido asesinados. También se informó que se había denegado a los acusados en los juicios por genocidio el acceso a la documentación y el examen de los testigos de cargo. Se afirmó también que los funcionarios de la magistratura y del Gobierno habían renunciado al derecho a representación legal y que los tribunales no habían comunicado a los acusados su derecho a tener presente un abogado durante los interrogatorios y antes del juicio. Se comunicó también que los fiscales, fiscales adjuntos y abogados defensores habían sido amenazados, detenidos, asesinados o habían desaparecido. De manera más concreta, el abogado Murengezi, acusado de haber participado en el genocidio, desapareció el 30 de enero de 1997 mientras que el abogado Munyagishali, también acusado de haber participado en el genocidio y de crímenes contra la humanidad, había sido detenido en febrero de 1996. Se comunicó también que la comisión de selección creada para recomendar la puesta en libertad de detenidos en los casos en que no se contara con pruebas suficientes carecía de objetividad.

### Observaciones

151. El Gobierno todavía no ha respondido hasta la fecha. El Relator Especial ha podido leer el informe sobre la situación de los procesos por genocidio al 31 de octubre de 1997 publicado por la Operación de Derechos Humanos en Rwanda (HRFOR). El Relator Especial también tuvo la posibilidad de leer el informe del Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda presentado al quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General (A/52/522, anexo).

152. La situación política que prevalece en Rwanda ha hecho difícil el funcionamiento efectivo de un sistema judicial independiente e imparcial. La falta de recursos, tanto financieros como humanos, causa grave preocupación. El Relator Especial apoya las recomendaciones de la HRFOR y del Representante Especial en la medida en que se relacionan con el mejoramiento del sistema de justicia.

### Sudáfrica

153. La Truth and Reconciliation Commission está encargada de la tarea de reunir pruebas entre distintas instituciones, organizaciones, organismos, empresas y particulares a fin de poder comprender la función desempeñada por todos ellos respecto de la violación y/o de los derechos humanos durante la época del apartheid, es decir del 1º de marzo de 1960 al 10 de mayo de 1994, y determinar los cambios que se necesiten para impedir que vuelvan a producirse esos abusos.

154. El Relator Especial supo que se había invitado a los jueces de la magistratura de Sudáfrica a comparecer ante la Comisión que investigaba una amplia gama de cuestiones relacionadas con el sistema jurídico durante ese período y acerca de cómo el sistema jurídico, incluidos distintos jueces, había contribuido a las violaciones y abusos de derechos humanos. El Relator Especial se enteró posteriormente de que varios jueces, incluido el Presidente del Tribunal Supremo, el ex Presidente del Tribunal Supremo y el Presidente del Tribunal Constitucional, no se presentaron ante la Comisión. Sin embargo, muchos jueces presentaron protestas formales por escrito. El Presidente del Tribunal Supremo, el Presidente del Tribunal Constitucional, el Presidente adjunto y el Presidente adjunto del Tribunal Supremo, junto con el ex Presidente del Tribunal Supremo, presentaron un escrito conjunto. El ex Presidente del Tribunal Supremo, que había sido Presidente del Tribunal Supremo durante el período correspondiente, presentó un escrito por separado y no compareció ante la Comisión.

155. El hecho de que no comparecieran personalmente ante la Comisión, indujo a un representante de la Comisión a consultar al Relator Especial para decidir si procedía citar a los jueces para obligarles a comparecer ante la Comisión.

156. El Relator Especial opinó que no sería conveniente obligar a los jueces a comparecer ante la Comisión, por muy elevados que fueran los objetivos de ésta. Citar a los jueces a comparecer ante la Comisión para que ésta examine

su conducta durante el período correspondiente exigiría que se volvieran a abrir casos en los que habían adoptado decisiones, se examinaran las pruebas y se hiciera una revisión general de sus decisiones para cerciorarse de su corrección. Si bien los jueces son responsables, su responsabilidad no llega a que tengan que explicar sus sentencias ante otra institución. Ello no solamente menoscabaría seriamente la independencia de los jueces interesados sino también la independencia institucional de la magistratura. Además, esa obligación podría violar la inmunidad que se confiere a los jueces. Finalmente, si se les somete a un examen público ante todos los medios de comunicación, podría socavarse la confianza del público en la magistratura, habida cuenta de que antes de 1994 Sudáfrica no tenía una constitución escrita con una carta de derechos para ser aplicadas por los jueces y en base a las cuales se pudiera decidir sobre la legalidad de la legislación. Por todo ello, el Relator Especial señaló que la Comisión, que contaba con las comunicaciones escritas enviadas por muchos jueces, podría llegar a sus conclusiones sin tener que obligarles a comparecer en persona.

#### España

##### Comunicación del Gobierno

157. El 10 de noviembre de 1997, el Relator Especial transmitió al Gobierno de España una comunicación referente al juicio contra la Mesa del partido político Herri Batasuna. Según la fuente de información, algunos miembros del Gobierno español hicieron declaraciones a la prensa que podían influir sobre la independencia del tribunal. Al parecer, el Ministro del Interior declaró a la prensa el 9 de mayo de 1997 que, a su juicio, los miembros de la Mesa de Herri Batasuna deberían ser condenados a una pena de prisión de más de ocho años. Además, el periódico El Mundo publicó el 15 de septiembre de 1997 un artículo en el que se decía que, según una fuente del Ministerio del Interior, se esperaba que dos de los tres magistrados que componían el tribunal estuvieran a favor de la condena y el tercero no había dado indicaciones claras de su posición.

##### Comunicación del Gobierno

158. El 4 de diciembre de 1997, el Gobierno de España presentó al Relator Especial una respuesta a las anteriores denuncias. El Gobierno dijo que la información recibida por el Relator Especial no era exacta. En primer lugar en lo que respectaba a la declaración que había hecho presuntamente el Ministro del Interior, dijo que en realidad esa declaración se había extraído de una entrevista radiofónica en la que el Ministro hizo declaraciones acerca de diversos temas. En cuanto a la cuestión del juicio de la Mesa de Herri Batasuna, el Ministro dijo que "todos tenemos la certeza moral de que no tendrían que estar ocho años sino bastantes más años. Lo importante es saber que la certeza moral no es suficiente y hace falta una certeza jurídica". En segundo lugar, el Gobierno señaló que la información publicada en El Mundo se refería a "algunas fuentes" que no incluían al Ministerio ni al ejecutivo. Además, el texto era "cauteloso y prudente" y decía que todo quedaba condicionado "a lo que ocurra en el juicio oral".

### Observaciones

159. El Relator Especial da las gracias al Gobierno por su respuesta y sin embargo señala que la declaración que según se admite dio el Ministro a la radio podría interpretarse en el sentido de que el ejecutivo trata de influir sobre el tribunal en cuanto a lo que se espera como sentencia.

### Suiza

#### Comunicaciones al Gobierno

160. El 13 de junio de 1997, el Relator Especial envió una comunicación conjunta al Gobierno de Suiza junto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en relación con el caso del Sr. Clement Nwankwo, abogado nigeriano y activista en el campo de los derechos humanos, así como Director Ejecutivo del Proyecto de Derechos Constitucionales basado en Lagos, que fue detenido en Ginebra el 5 de abril de 1997 y mantenido cinco días incomunicado. Se encontraba en Ginebra para asistir al 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y fue detenido por sospechas de haber robado en una tienda. Se afirmó que durante su detención y después de ella la policía de Ginebra golpeó y pateó al Sr. Nwankwo. También se comunicó al Relator Especial que le denegó el derecho a elegir un abogado y que se le hizo firmar el acta del proceso ante el magistrado instructor sin la presencia de su abogado. Se le obligó también a firmar este documento a pesar de que no podía leerlo dado que estaba en francés. Finalmente, se afirma que se le juzgó y condenó sin un abogado defensor en un juicio que aparentemente no estaba abierto al público, lo que suscitó dudas en cuanto a la independencia e imparcialidad del tribunal. El Sr. Nwankwo fue considerado culpable de robo, condenado a 20 días de prisión y expulsado del territorio. La sentencia se dejó en suspenso.

#### Comunicaciones del Gobierno

161. El 27 de junio de 1997 el Gobierno dio una respuesta a los Relatores Especiales informándoles de que el Representante Permanente Adjunto de Suiza ante las organizaciones internacionales de Ginebra había comunicado al Sr. Clement Nwankwo las disculpas de las autoridades suizas, incluida la policía. Según el Gobierno, el Ministro encargado del Departamento de Justicia, Policía y Transportes de Ginebra organizó inmediatamente una investigación administrativa del trato que recibió el Sr. Nwankwo mientras estaba en custodia de la policía. Tras recibir las conclusiones de la investigación, envió una carta al Sr. Nwankwo pidiéndole que aceptara las disculpas del Gobierno y comunicándole que se adoptarían las medidas que procediera contra los miembros de la policía que habían intervenido. El Gobierno indicó también que el Sr. Nwankwo podía iniciar un proceso civil por daños contra el Estado.

162. El 28 de julio de 1997, el Gobierno envió más información relativa al caso del Sr. Nwankwo. Se facilitaron al Relator Especial copias de las decisiones judiciales junto con una respuesta a un cuestionario de la Asociación para la Prevención de la Tortura. El Gobierno comunicó

al Relator Especial que el 20 de junio de 1997 un tribunal de apelación había absuelto al Sr. Nwankwo del cargo de hurto pero le condenó por haberse resistido a la detención en un lugar público. Sin embargo, la investigación administrativa llegó a la conclusión de que el trato recibido por el Sr. Nwankwo no estaba de acuerdo con los principios aceptables de conducta de la policía. El Gobierno señaló el hecho de que se iban a aplicar medidas disciplinarias contra los cuatro agentes de policía que habían participado en el caso.

#### Observaciones

163. El Relator Especial da las gracias al Gobierno de Suiza por su pronta respuesta y celebra las medidas positivas adoptadas en el caso. Sin embargo, ha observado que no se facilitó información acerca de la presunta falta de independencia del tribunal que condenó al Sr. Nwankwo sin tener en cuenta los principios del procedimiento debido. Además, el Relator Especial observa con cierta preocupación que, a pesar de que el tribunal de apelación había desestimado la condena por hurto impuesta al Sr. Nwankwo, el mismo tribunal consideró conveniente condenarle por el cargo de haberse resistido a la detención por una falta que nunca había cometido jurídicamente. La condena es especialmente preocupante a la luz de las disculpas ofrecidas al Sr. Nwankwo por el Gobierno de Suiza. Se ha comunicado al Relator Especial que se está contemplando una nueva apelación a la Corte de Casación por el Sr. Nwankwo y, por consiguiente, se abstiene de extraer ninguna conclusión de los hechos que ha recibido hasta la fecha. Sin embargo, habida cuenta de las disculpas ofrecidas por el Gobierno al Sr. Nwankwo y de su sugerencia de que puede presentar una denuncia civil contra el Estado para obtener una indemnización, el Relator Especial recomienda que el Gobierno ofrezca al Sr. Nwankwo una indemnización adecuada evitando con ello un litigio civil prolongado y los consiguientes gastos.

#### Túnez

##### Comunicaciones al Gobierno

164. El 1º de agosto de 1997, el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Túnez en relación con la abogada Radhia Nasraoui, que al parecer había sido intimidada y hostigada la noche del 29 de abril de 1997 por razones relacionadas con su trabajo de defensa de las víctimas de la tortura y otras violaciones de derechos humanos. Según la fuente de información, alguien penetró en la oficina de la Sra. Nasraoui, robó su computadora, desconectó su teléfono y manipuló sus archivos. También se informó de que en 1994 y 1995 había sido víctima de actos de intimidación análogos.

165. El 4 de diciembre de 1997, el Relator Especial envió una carta al Gobierno pidiendo que se organizara una misión conjunta en Túnez con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión para evaluar la situación de los derechos humanos en

relación con la libertad de opinión, así como la independencia de jueces y abogados. A este respecto, el Relator Especial se refirió al informe presentado al Consejo Económico y Social (véase E/1996/87) por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en julio de 1996, tras su visita a Túnez.

#### Comunicación del Gobierno

166. El 30 de septiembre de 1997, el Gobierno presentó al Relator Especial una respuesta a su carta de fecha 1º de agosto de 1997 referente al caso de la Sra. Nasraoui. En dicha respuesta el Gobierno comunicó al Relator Especial que el robo que había tenido lugar en la oficina de la Sra. Nasraoui era objeto de una investigación judicial basada en una denuncia presentada a las autoridades competentes el 30 de abril de 1997 por un colega de la Sra. Nasraoui. Además, el Gobierno afirmó que se había detenido a los dos ladrones que habían confesado su delito y habían sido condenados, uno a ocho meses de cárcel por el Tribunal de Primera Instancia de Túnez y el otro a cuatro meses por un juez de menores. Sin embargo, el Gobierno negó las denuncias de que la Sra. Nasraoui había sido objeto de intimidación y hostigamiento.

#### Observaciones

167. El Relator Especial desea dar las gracias al Gobierno de Túnez por su pronta respuesta. Además, el Relator Especial reitera su interés por visitar Túnez junto con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión y tiene la esperanza de recibir una respuesta afirmativa a su solicitud.

### Turquía

#### Comunicación del Gobierno

168. El 21 de mayo de 1997, el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Turquía en relación con los siguientes abogados: Gazanfer Abbsioglu, Sebaattin Acar, Arif Altinkalem, Meral Bestas, Mesut Bestas, Nuyazi Cem, Fuat Hayri Demir, Baki Demirhan, Tahir Elçi, Vedat Erten, Nevzat Kaya, Mehmet Selim Kurbanoglu, Hüsniye Ölmez, Arzu Sahin, Imam Sahin, Sinasi Tur, Ferudun Celik, Zafer Gür, Mehmet Biçen, Sinan Tanrikulu, Edip Yildiz, Abdullah Akin, Fevzi Veznedaroglu, Sedat Aslantas y Hasan Dogan. Se dijo que estos abogados habían sido juzgados por cargos relacionados con una o más de las situaciones que se describen a continuación:

- a) abogados que habían defendido en repetidas ocasiones a acusados ante el Tribunal de Seguridad del Estado, en cuyo caso se les asimilaba a la causa de los acusados y, como tales, eran considerados por la policía, la fiscalía pública y los tribunales como "abogados terroristas";

- b) abogados que habían actuado en juicios ante los Tribunales de Seguridad del Estado en casos de tortura y ejecuciones extrajudiciales y que habían sido calificados de "enemigos públicos";
- c) abogados que habían hecho comentarios en público acerca de las prácticas de derechos humanos en Turquía; y
- d) abogados que habían hecho comentarios sobre la situación del pueblo curdo.

Se afirmó también que estos abogados habían sido juzgados en virtud de leyes de excepción que permiten tener a un detenido incomunicado durante un período de hasta 30 días. También se dijo que los abogados habían sido víctimas de sanciones económicas y habían sido sometidos a presión, hostigados, torturados o se habían convertido en el objetivo de asesinatos por "autores desconocidos". Además, el Relator Especial se refirió a la carta que envió al Gobierno el 16 de abril de 1996 en la que manifestaba su deseo de efectuar una misión en Turquía.

169. El 27 de mayo de 1997, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de Turquía en relación con el abogado Mahmut Sakar, Vicepresidente de la Asociación de Derechos Humanos de Turquía (IHD) y Presidente de su delegación en Diyarbakir. Según la fuente de información, Mahmut Sakar estaba detenido y había sido interrogado bajo la amenaza de la tortura. Al parecer, se había registrado la oficina del IHD en Diyarbakir y se habían confiscado revistas, libros y correspondencia. Se afirmó también que Mahmut Sakar había sido detenido exclusivamente por motivo de su labor como abogado de derechos humanos.

170. El 7 de octubre de 1997, el Relator Especial envió una comunicación conjunta con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión referente al abogado, escritor y doctor en filosofía, Dr. Esber Yagmurdereli. Según la información recibida el doctor Yagmurdereli había sido juzgado y condenado a muerte en 1978, en aplicación del artículo 146 del Código Penal turco, por "tratar de cambiar por la fuerza el orden constitucional". Se conmutó la sentencia por la pena de prisión perpetua habida cuenta de una incapacidad física. En 1991 el Dr. Esber Yagmurdereli obtuvo una amnistía condicional que dejaba en suspenso las condenas por delitos tales como los contemplados en el artículo 146 del Código Penal de Turquía. A causa de una declaración que hizo tras su liberación, el Tribunal de Seguridad de Estambul lo declaró culpable de "separatismo" y lo condenó a diez meses de cárcel. La sentencia fue confirmada por el Tribunal Supremo de Apelación. Así pues, el Tribunal Penal de Samsun decidió que el Sr. Esber Yagmurdereli estaba obligado a cumplir el resto de su condena anterior. Se dice que la apelación fue desestimada a mediados de septiembre.

171. El 7 de noviembre de 1997, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de Turquía en relación con el juez Kamil Serif, que había renunciado a intervenir en un caso el 6 de noviembre

de 1997 porque, según afirmó, había sido sometido a intensas presiones por algunas instituciones extranjeras y turcas y políticos para que influyera sobre el caso. El juez era el presidente del proceso celebrado en la ciudad de Afyon contra nueve agentes de policía acusados de la muerte del periodista de izquierdas Metih Goktepe, en enero de 1996. El Relator Especial se refirió también a las cartas que había enviado al Gobierno el 16 de febrero de 1996 y el 21 de mayo de 1997, en las que expresaba su deseo de emprender una misión a Turquía para investigar sobre el terreno las denuncias referentes a la independencia de los jueces y los abogados.

#### Comunicación del Gobierno

172. El 27 de noviembre de 1997, el Gobierno envió al Relator Especial una respuesta al llamamiento urgente conjunto que se había remitido en nombre de Esber Yagmurdereli. Según su Gobierno, el Sr. Yagmurdereli es miembro de una organización terrorista ilegal denominada THKPC (Pioneros Revolucionarios del Pueblo) y fue condenado a prisión perpetua por haber infringido varios artículos del Código Penal de Turquía, incluidos los cargos de incitación al robo con violencia e incitación al saqueo. Fue puesto en libertad en virtud de una amnistía condicional de 1º de agosto de 1991, pero cometió otro delito al infringir el artículo 8 de la Ley antiterrorista (incitación a la violencia contra el Estado mediante la propaganda) nada más que un mes después de haber sido puesto en libertad. El Código Penal de Turquía dispone que si una persona está en situación de amnistía condicional y comete otro delito será obligada a cumplir todo el resto de la condena anterior junto con la nueva condena. El Sr. Yagmurdereli fue condenado a diez meses de prisión el 28 de mayo de 1997 por un Tribunal de Seguridad de Estambul y como la ley exigía que cumpliera el resto de su condena anterior, fue condenado por consiguiente a un total de 23 años de cárcel. Su apelación fue rechazada el 20 de octubre de 1997. Sin embargo, el Sr. Yagmurdereli fue puesto en libertad el 9 de noviembre de 1997 por motivo de su mala salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339/2 del Código de Enjuiciamiento Penal de Turquía. El Gobierno insistió en que la liberación no constituía una amnistía sino una puesta en libertad por motivos de salud y que su sentencia había quedado suspendida por un año. La duración de esta suspensión quedaba a la discreción del fiscal público jefe.

173. El 5 de enero de 1998, el Gobierno de Turquía presentó al Relator Especial una respuesta a su carta de fecha 7 de noviembre de 1997 referente al caso del juez Kamil Serif. Según el Gobierno, el Sr. Serif presentó su dimisión afirmando que era objeto de presiones de la opinión pública, los medios de información, la prensa y otros círculos, entre ellos algunos partidos políticos. Afirmó además que había recibido cartas y llamadas de teléfono procedentes de Estambul, Ankara y Australia y afirmó que había sido dañado y perturbado por informaciones locales y extranjeras en el sentido de que había sido sobornado. El Gobierno añadió que el Sr. Serif había declarado que no estaba dispuesto a seguir presidiendo el juicio ya que no se encontraba en una situación que le permitiera mantener su imparcialidad. También se informó al Relator Especial de que, de conformidad con el artículo 29 del Código de Enjuiciamiento Penal de Turquía, un juez puede pedir renunciar a un caso por motivos legales y que es el Tribunal Supremo

quien decide si aprueba o rechaza la solicitud del juez. A este respecto, el Tribunal Penal Superior de Sandikli está considerando si acepta la petición del juez Kamil Serif de no actuar en el caso del Sr. Metin Göktepe.

#### Observaciones

174. El Relator Especial da las gracias al Gobierno de Turquía por sus respuestas y celebra la puesta en libertad de Esber Yagmurdereli, pese a que se trate de una sentencia en suspenso por motivos de salud. En cuanto al caso del juez Kamil Serif, no está claro qué medidas ha adoptado el Gobierno para protegerle contra las intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, tal como se prevé en el principio cuarto de los principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura. El Relator Especial no ha recibido una respuesta a sus intervenciones anteriores de fechas 21 y 27 de mayo de 1997. Además el Relator Especial reitera su interés por realizar una misión en Turquía y espera recibir una respuesta afirmativa a su solicitud.

#### Venezuela

##### Comunicación al Gobierno

175. El 19 de febrero de 1997, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de Venezuela en relación con el caso de los abogados Adrián Gelves Osorio y Joe Castillo, miembros de la Oficina de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico. Según la fuente de información, el ministerio público denunció a la Oficina del Vicariato Apostólico por "usurpación de funciones". Se dice que estos cargos se fundaban en dos denuncias enviadas en noviembre de 1996 al comandante general de la policía estatal en relación con la muerte de un civil a manos de agentes de la policía. Dichas quejas contenían información detallada sobre el incidente, incluidos los nombres de testigos, y solicitaban la apertura de una investigación. El Código Penal de Venezuela define el cargo de "usurpación de funciones" como la "asunción o el ejercicio indebido de funciones públicas, civiles o militares". Según la fuente de información dicha acusación carecía de fundamento. Se comunicó que una de las tareas principales de la organización era vigilar los actos arbitrarios de violencia cometidos por las fuerzas de policía, en particular contra los pueblos indígenas. Registrar las denuncias formales es parte de sus funciones y cuenta con el apoyo del derecho constitucional de petición (artículo 67 de la Constitución de Venezuela).

#### Observaciones

176. El Gobierno no ha respondido hasta la fecha.

Yugoslavia

Comunicación al Gobierno

177. El 19 de agosto de 1997, el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de la República Federal de Yugoslavia en el que manifestaba su preocupación acerca del Sr. Nikola Barovic, abogado y defensor de los derechos humanos que durante un debate de televisión transmitido en directo fue atacado y al parecer gravemente herido por un guardaespaldas del Sr. Vojislav Seselj, dirigente y candidato a la Presidencia por el Partido Radical y alcalde del municipio de Zemun en Belgrado. Según la fuente de información el Sr. Barovic defiende a muchos clientes que tienen mala fama política en la antigua Yugoslavia, incluidos croatas y serbios, así como albaneses. Se dice que defendió a una familia de croatas expulsados de sus casas en virtud de una orden de expulsión dada por el municipio de Zemun, que había sido revocada por el Tribunal de Distrito de Belgrado el 10 de julio de 1997 según la información disponible. También se comunicó que el Sr. Barovic había hablado en público contra la política de expulsiones por motivos étnicos aplicada por las autoridades.

Observaciones

178. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

179. El Relator Especial observa con cierta preocupación el aumento del número de denuncias referentes a los gobiernos que identifican a los abogados con las causas de sus clientes. Los abogados que representan a los acusados en casos políticamente delicados suelen ser objeto de tales acusaciones. En general son pocos los abogados que se ocupan de esos casos en ninguna jurisdicción y por consiguiente suelen ser muy visibles. Identificar a los abogados con las causas de sus clientes, a menos de que haya pruebas en ese sentido, podría interpretarse como intimidación y hostigamiento de los abogados interesados. Los gobiernos tienen la obligación de proteger a esos abogados contra la intimidación y el hostigamiento.

180. Los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados piden expresamente a los gobiernos que garanticen, entre otras cosas, lo siguiente:

"16. Los gobiernos garantizarán que los abogados a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en

el exterior; y c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

17. Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada."

El principio 18 dispone expresamente que:

"Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones."

181. Así pues, el Relator Especial considera que cuando haya pruebas de que los abogados se identifican con las causas de sus clientes, corresponde al Gobierno remitir las denuncias al órgano disciplinario adecuado de la profesión jurídica.

182. También han aumentado las denuncias de incumplimiento por los gobiernos de las normas aceptadas internacionalmente para el procedimiento debido, en particular en los delitos relacionados con el terrorismo, lo que suscita cuestiones respecto de la integridad, la independencia y la imparcialidad de los tribunales. El Relator Especial sigue reuniendo información sobre esta cuestión a fin de comprender mejor las dificultades a que se enfrentan los gobiernos para cumplir con las normas del procedimiento debido en esos casos y la medida de errores judiciales cometidos por los tribunales.

183. El Relator Especial también expresa su preocupación por el número de países en que se nombra a jueces con carácter provisional sin ninguna seguridad de titularidad, en infracción de los Principios 11 y 12 de los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la independencia de la judicatura. Esos nombramientos plantean una grave amenaza para la independencia de la judicatura, en particular cuando se confían a los jueces provisionales las mismas atribuciones que a los jueces permanentes y ocupan su puesto durante un período prolongado. Esos jueces provisionales son vulnerables a las intromisiones del ejecutivo e incluso a las tensiones dentro de la propia judicatura.

184. También es causa de preocupación el problema a que se enfrentan los países en transición para ofrecer un sistema de justicia independiente e imparcial. Se reconoce que además de la falta de recursos financieros, también son factores graves que contribuyen a la situación la falta de recursos humanos y la de infraestructura. Las situaciones que prevalecen en Rwanda, Camboya y algunos países de la región de Europa oriental son algunos ejemplos de ello. El Relator Especial sigue en relación con la Subdivisión de Actividades y Programas de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en relación con esta cuestión.

B. Recomendaciones

185. A partir de algunas de las observaciones hechas anteriormente acerca de las situaciones en los distintos países y de sus actividades, el Relator Especial desea hacer algunas recomendaciones específicas.

186. En el caso de Suiza, el Relator Especial recomienda que el Gobierno de Suiza ofrezca una indemnización adecuada al Sr. Clement Nwankwo y evite con ello un prolongado juicio civil ante los tribunales suizos con los consiguientes gastos.

187. En el párrafo 4 de la resolución 1994/41 por la que se establecía su mandato, la Comisión instó a todos los gobiernos a que asistieran al Relator Especial en el desempeño de sus funciones y le transmitieran toda la información que solicitara. En el espíritu de este párrafo, el Relator Especial insta a los gobiernos que no han respondido a sus intervenciones y solicitudes de emprender misiones a que lo hagan.

188. El Relator Especial pide a todos los Estados Miembros que respondan prontamente al cuestionario sobre la aplicación de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados que según se espera enviará a los gobiernos el Centro para la Prevención del Delito Internacional de Viena antes de finales de 1998. A este respecto, el Relator Especial pide también a los gobiernos que no hayan respondido al cuestionario anterior sobre la aplicación de los Principios básicos sobre la independencia de la judicatura que lo hagan a la mayor brevedad posible.

-----